BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 17 de junio de 1970

NUMERO **21.951**

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.966

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2685

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

CONCESION Nº 908

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17 DE JUNIO DE 1970 (80 páginas)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).


19700617





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Presupuesto.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

LOS créditos presupuestarios sancionados por la Ley Nº 18.031, modificados por la Ley Nº 18.357, para el Organismo Descentralizado Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria resultan insuficientes para atender las actuales exigencias del servicio.

El cumplimiento de los convenios con organismos internacionales demanda un aumento en las erogaciones que no es posible atender con los créditos vigentes, por cuanto ello obligaría a paralizar servicios o Planes de Trabajo con el consiguiente desaprovechamiento de esfuerzos y gastos realizados.

Asimismo es del caso señalar que de acuerdo con las directivas emanadas oportunamente del Poder Ejecutivo, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria ha procedido a incrementar la retribución que perciben sus agentes en concepto de Subsidio Familiar.

Al respecto es importante destacar que los créditos actuales no permiten disponer de economías que puedan absorber las mayores erogaciones originadas por los motivos señalados, por cuanto el Instituto se encuentra abocado a un programa de expansión e intensificación de los servicios de investigación y extensión orientado al desarrollo de la actividad agropecuaria del país que demanda el total de los créditos vigentes para el Organismo.

El proyecto de Ley que se acompaña prevé la adecuación de los creditos asignados al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria por Ley Nº 18.031 y modificados por Ley Nº 18.357, a las necesidades expuestas precedentemente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.546

Bs. As., 31/12/69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1969, sancionado por la Ley Nº 18.031 y modificado por la Ley Nº 18.357, conforme al detalle de planillas anexas y al resumen que a continuación se menciona:

FINALIDAD FUNCION	Total (En millones de m$n.)	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
6 - Desarrollo de la Economía ...	+ 615,8	+ 406,4	+ 209,4
05 - Agricultura, ganadería y recursos naturales no minerales	+ 615,8	+ 406,4	+ 209,4
Total:	+ 615,8	+ 406,4	+ 209,4

Art. 2º — Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1969, Organismo Descentralizado Nº 062, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, aprobado por la Ley Nº 18.031 y modificado por la Ley Nº 18.357, conforme al detalle de planillas anexas y al siguiente resumen:

CONCEPTO	En millones de m$n.
Recursos específicos de Organismos Descentralizados	+ 409,4
Probable remanente del ejercicio 1969	— 206,4

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

EROGACIONES CORRIENTES — **Artículo 1º**

SECCION: 0
CARACTER: 2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(En millones de m$n.)

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL (2 al 5)	Inciso 11 Personal	Inciso 12 Bienes y Servicios no personales	Inciso 31 Al Sector Público	Inciso 33 Al Sector Privado
6 - Desarrollo de la Economía	+ 406,4	+ 259,2	+ 133,6	+ 3,8	+ 9,8
05 - Agricultura, ganadería y recursos naturales no minerales	+ 406,4	+ 259,2	+ 133,6	+ 3,8	+ 9,8
31 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería	—	—	—	—	—
062 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	+ 406,4	+ 259,2	+ 133,6	+ 3,8	+ 9,8

EROGACIONES DE CAPITAL — **Artículo 1º**

SECCION: 4
CARACTER: 2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(En millones de m$n.)

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL (2 al 6)	SECTOR 5 - INVERSION FINANCIERA: Inciso 53 Valores Financieros	SECTOR 6 - INVERSION FISICA: Inciso 61 Bienes	Inciso 62 Trabajos Públicos	SECTOR 8 - TRANSFERENCIAS: Inciso 81 Al Sector Público	Inciso 83 Al Sector Privado
6 - Desarrollo de la Economía	+ 209,4	—	+ 209,4	—	—	—
05 - Agricultura, ganadería y recursos naturales no minerales	+ 209,4	—	+ 209,4	—	—	—
31 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería	—	—	—	—	—	—
062 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	+ 209,4	—	+ 209,4	—	—	—

CALCULO DE RECURSOS — **Artículo 2º**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(En millones de m$n.)

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	Recursos a ingresar en el ejercicio: TOTAL	Específicos	Empleo de los recursos: TOTAL	Para Erogaciones Corrientes	Para Erogaciones de Capital	Probable Remanente
31 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería .	+ 409,4	+ 409,4	+ 615,8	+ 406,4	+ 209,4	— 206,4
062 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	+ 409,4	+ 409,4	+ 615,8	+ 406,4	+ 209,4	— 206,4

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Presupuesto.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V.E., a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1969, aprobado por Ley Nº 18.031 y modificado por Ley Nº 18.461, en la parte concerniente a los recursos y créditos para gastar en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

El reajuste propuesto en materia de erogaciones tiene su principal origen en la necesidad de ajustar el crédito para atender los compromisos por ejecución de la "Operación Chapas" y "Operación Palanquillas", ordenadas por los Decretos Nros. 8.304/68 y 415/69 respectivamente. Por otra parte, también los recursos previstos por esta fuente son incrementados de acuerdo al desarrollo de ambas operaciones.

Por lo expuesto, solicito a V.E. quiera tener a bien otorgar sanción favorable al proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.549

Bs. As., 31/12/69.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1969, aprobado por la Ley Nº 18.031 y modificada por la Ley Nº 18.461, conforme al resumen indicado a continuación y al detalle obrante en planillas anexas:

	En millones de m$n
Carácter 2 - **Organismos Descentralizados**	
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	+ 940,0
Jurisdicción 50 - Ministerio de Defensa	
O. D. 025 - Dirección General de Fabricaciones Militares	
Función 6.30 - Industrias	+ 940,0
Total Carácter 2:	+ 940,0

Art. 2º — Modifícase el cálculo de recursos del Organismo Descentralizado 025 —Dirección General de Fabricaciones Militares— conforme con el resumen indicado a continuación y el detalle obrante en planillas anexas:

	En millones de m$n
Recursos Específicos	+ 2.026,0
Probable remanente del ejercicio 1969	+ 1.086,0
Recursos a utilizar	+ 940,0

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

SECCION 0 — EROGACIONES CORRIENTES — **Planilla Anexa al Artículo 1**

JURISDICCION 50 — MINISTERIO DE DEFENSA

CARACTER 2 — ORGANISMO DESCENTRALIZADO 025 — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

(En millones de m$n.)

FUNCION UNIDAD DE ORGANIZACION	SECTOR 1 — OPERACION		SECTOR 3 — TRANSFERENCIAS		TOTAL (1 al 6)
	Inciso 11	Inciso 12 Bienes y Servicios no personales	Inciso 31 Al Sector Público	Inciso 33 Al Sector Privado	
	1	2	5	6	7
6 - 30. Industrias 000 - Unica	—	+ 936,7	— 6,7	+ 10,0	+ 940,0
Total de la Jurisdicción	—	+ 936,7	— 6,7	+ 10,0	+ 940,0

JURISDICCION 50 — MINISTERIO DE DEFENSA — **Planilla Anexa al Artículo 2º**

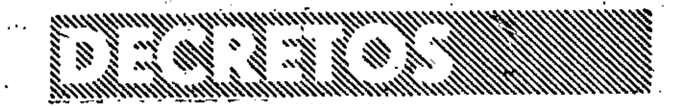
ORGANISMO DESCENTRALIZADO 025 — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

CALCULO DE RECURSOS PARA 1969

(En millones de m$n.)

FUNCION UNIDAD DE ORGANIZACION	RECURSOS					TOTAL	PRESUPUESTO			Probable Remanente
	Específicos	Aportes de Organismos y/o cuenta	Aportes del Tesoro: Para Gastos Corrientes	Aportes del Tesoro: Para Gastos de Capital	Aportes del Tesoro: TOTAL		Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	TOTAL	
6 - 30 Industrias 000 - Unica	+ 2.026,0	—	—	—	—	+ 2.026,0	+ 940,0	—	+ 940,0	+ 1.086,0
Total de la Jurisdicción	+ 2.026,0	—	—	—	—	+ 2.026,0	+ 940,0	—	+ 940,0	+ 1.086,0





Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Ratifícase la Resolución 78|70 del Consejo Directivo.

DECRETO Nº 2.558

Bs. As., 5|6|70.

VISTO el Decreto Nº 373|70 que designa al señor Contraalmirante (R. E.) don Fernando Alberto Milia para integrar el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y el artículo 3º del Decreto Ley Nº 17.138|57; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 78|70 el Consejo Directivo del citado organismo ha encomendado a dicho miembro del Consejo, tareas y funciones especiales, y por la índole de las mismas le ha fijado retribución ad referéndum del Poder Ejecutivo.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 78|70 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial consignada en el punto 2º del Acta número 284 de reunión de dicho Consejo, de fecha 11 de mayo de 1970, que se anexa como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. Peyceré.

ACTA Nº 284 — 11 de mayo de 1970

2º. Visto el Decreto Nº 373|70 que designa al señor Contraalmirante Fernando Alberto Milia como integrante del Consejo Directivo de INTI; y los antecedentes relacionados con las tareas especiales que el mismo tiene en realización por encomienda de este cuerpo; el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial resuelve:

1. Ratificar la encomienda hecha por el Consejo Directivo a su Vicepresidente 1º Contraalmirante Milia para la realización, con dedicación de tiempo completo y a partir del 10 de abril ppdo., de la tarea especial de proponer al Consejo lo relativo a:
   a) Los objetivos, políticas y planes a desarrollar por INTI;
   b) Los presupuestos y demás instrumentos económicos financieros;
   c) Cambios o modificaciones en la organización general;
   d) La designación, promoción y remoción del personal técnico, administrativo y de servicio;
   e) El escalafón y retribuciones del personal;
   f) La contratación de personal técnico [illegible]ente o transitorio;
   g) La creación y otorgamiento de becas para estudios técnicos y científicos;
   h) La coordinación de actividades de los Centros de Investigación constituidos dentro del sistema de INTI y la creación de otros nuevos que se entendiere conveniente;
   i) Los actos de disposición del patrimonio de la entidad que conduzcan al mejor cumplimiento de sus finalidades.
2. Por el desempeño de dichas tareas, fíjase al Contraalmirante Milia, ad referéndum del Poder Ejecutivo, una remuneración mensual de mil novecientos pesos y la cantidad de seiscientos pesos en carácter de gastos de representación.
3. En los gastos de representación fijados en el precedente punto 2º queda absorbida la cantidad que por tal concepto tiene derecho a percibir el Contraalmirante Milia como miembro integrante del Consejo Directivo.

Resolución Nº 78|70.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

Presidente y Vicepresidente de la Sección Nacional Argentina.

DECRETO Nº 2.567

Bs. As., 5|6|70

VISTO lo establecido en el Artículo 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), aprobado en la IX Asamblea General en Washington, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Reglamentación en vigencia de la Sección Nacional Argentina del Instituto Panamericano de Geografía e Historia aprobada por Decreto Nº 4.904 de fecha 1º de junio de 1962, dispone designar al Presidente y Vicepresidente de la Sección Nacional una base anual rotativa entre los Representantes Nacionales Titulares de las Comisiones que la integran y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Sección Nacional Argentina del Instituto Panamericano de Geografía e Historia al Representante Nacional Titular ante la Comisión de Historia, Profesor Ricardo R. Caillet Bois (M. I. 0.468.075) en reemplazo del General de Brigada don Oscar Juan Héctor Colombo (M. Individual 2.000.258), Representante Nacional Titular ante la Comisión de Cartografía, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Designar Vicepresidente de la citada Sección Nacional, en reemplazo del Representante Nacional Titular ante la Comisión de Historia, Profesor Ricardo R. Caillet Bois y como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a S. E. el señor Jefe del Departamento de Organismos Internacionales, Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Julio César A. A. Carasales (M. I. Nº 4.482.106).

Art. 3º — Dichas designaciones tienen una duración de un año calendario y se extienden hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Sección Nacional Argentina del Instituto Panamericano de Geografía e Historia).

ONGANIA.
Juan B. Martin.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 2.573

Bs. As., 5|6|70

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado cuenta con un proyecto evaluado técnica y financieramente, cuya finalidad es realizar inversiones de infraestructura de carácter social, con la participación de las comunidades beneficiarias.

Que este proyecto favorece a sectores con menores posibilidades en razón de su posición económica y|o ubicación geográfica.

Que el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad puede contribuir en tal sentido a la realización de obras que propenderán al bienestar de la comunidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al Gobierno de la Provincia de Misiones la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000), con destino a la construcción de un Centro Comunitario en la localidad de Dos de Mayo, Departamento Cainguás.

Art. 2º — El Ministerio de Bienestar Social dispondrá las transferencias de los fondos a que se refiere el artículo 1º, a favor de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad con imputación a: 60 — 005 — 1 — C. E. Nº 325 — Producido de Lotería y Casinos — 4 — 7.90 — 40 — 8 — 31 — 3140 — 123 del Presupuesto para el Ejercicio 1970.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad queda autorizada a establecer la oportunidad y forma en que el Gobierno Provincial deberá suministrar los elementos que certifiquen la ejecución del proyecto a que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

DECRETO Nº 2.575

Bs. As., 5|6|70

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado propone la aceptación de un Programa de Formación de Asistentes Sociales, a dictarse en la Escuela Remedios Escalada de San Martín, de la ciudad de Corrientes, cuya finalidad es proveer de recursos humanos para el área de Promoción Comunitaria.

Que tal programa favorece directamente el proceso de desarrollo social de la comunidad.

Que el Ministerio de Bienestar Social a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, puede contribuir en tal sentido, a la realización de obras que evidentemente contribuirán al bienestar de la comunidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al Gobierno de la Provincia de Corrientes la suma de pesos noventa y nueve mil ochocientos diez ($ 99.810.-), con destino a la financiación de un Programa de Formación de Asistentes Sociales, a dictarse en la Escuela de Asistencia Social Remedios Escalada de San Martín, de la ciudad de Corrientes.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad queda autorizada a establecer la oportunidad y forma en que el Gobierno Provincial deberá suministrar los elementos que certifiquen la ejecución del programa a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º — El Ministerio de Bienestar Social dispondrá las transferencias de los fondos a que se refiere el artículo 1º a favor de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, con imputación a: 60 — 005 — C. E. Nº 325 — Producido de Lotería y Casinos — 0 — 7.90 — 01 — 1 — 31 — 3140 — 123 — del Presupuesto para el Ejercicio 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

Secretaría de Recursos Hídricos

LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA

Podrá disponer de fondos para la asignación de cuatro becas.

DECRETO Nº 2.572

Bs. As., 5|6|70

VISTO que el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, organismo autárquico creado por la Ley 17.543 gestiona la correspondiente autorización para disponer de los fondos que le permitan costear cuatro (4) becas destinadas al perfeccionamiento de post - graduados en la especialidad de Investigaciones Hidrológicas, en base a un ofrecimiento de sendas vacantes formulado por la Universidad de Río Grande do Sul, con sede en Porto Alegre, Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que el Laboratorio Nacional fue autorizado por Decreto Nº 1.992|69 para sufragar los gastos emergentes de becas similares, otorgadas durante el año académico 1969, y cuyos resultados, a través de la capacitación profesional recibida por los ingenieros argentinos asistentes han sido altamente auspiciosos.

Que los profesionales asistentes, los ingenieros Eduardo Tevez y Eduardo Jesús Bustamante deben completar los estudios superiores mediante la realización de una tesis de grado de Master en Hidrología, cuya ejecución demandaría la prolongación de su beca anterior por el término adicional de hasta tres (3) meses.

Que la evaluación de los resultados obtenidos y la jerarquía de los cursos de la Universidad de Porto Alegre indican la conveniencia de proseguir ese tipo de intercambio y perfeccionamiento profesional en la rama hidrológica, a través del envío de nuevos becarios durante el año 1970, a fin de completar los cuadros y propender al perfeccionamiento de los técnicos del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada.

Que a los efectos de lograr una selección de candidatos de adecuada jerarquía al buen aprovechamiento de los estudios impartidos el Laboratorio Nacional realizará como en el pasado una adecuada difusión periodística y cursará invitación a los organismos nacionales y provinciales.

Que la adjudicación de las becas será discernida por un Comité de Selección integrado por miembros del Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada.

Que en consecuencia y atento a las consideraciones que anteceden, nada obsta para disponer la medida que provea de conformidad a lo solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada a disponer de los fondos que le demande la asignación de cuatro (4) becas para la realización de estudios de especialización en Hidrología Aplicada, a realizarse en el Instituto de Investigaciones Hidráulicas de la Universidad de Río Grande do Sul, con sede en Porto Alegre, Brasil, con una duración prevista de doce (12) meses, conforme al detalle que a continuación se consigna: un mil cincuenta pesos ($ 1.050.-) en concepto de asignación mensual para cada uno de los becarios durante el lapso expresado y trescientos once pesos ($ 311.-) para sufragar los pasajes de ida y de regreso por vía aérea en la Empresa Aerolíneas Argentinas, a cada uno de ellos.

Art. 2º — Autorízase al Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada a renovar por un período de tres (3) meses la beca de perfeccionamiento facultada por el Decreto Nº 1.992|69, a sus actuales beneficiarios, los ingenieros Eduardo Jesús Bustamante y Eduardo Tevez, con igual monto de un mil cincuenta pesos ($ 1.050) mensuales cada uno.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos precedentes será atendido con cargo a las partidas: 73 — 055 — 000 — 0 — 6.90 — 33 — 3320 — 002 y 73 — 055 — 000 — 0 — 6.90 — 12 — 1210 — 014|70.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Guillermo J. Cano.

Secretaría de Hacienda

CONVENIOS

Apruébase un convenio para la elaboración de un Plan de Revisión, Actualización y Ordenamiento Tributario Provincial para los años 1970 y 1971.

DECRETO Nº 2.579

Bs. As., 5|6|70

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha suscripto ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional un convenio con el Consejo Federal de Inversiones a los efectos de elaborar un Plan de Revisión, Actualización y Ordenamiento Tributario Provincial para los años 1970 y 1971.

Que el monto estipulado en concepto de participación se estima razonable frente a la magnitud, importancia y tecnicismo que supone la ejecución del referido plan.

Que en atención a los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta que el caso encuadra en las previsiones del inciso i) punto 3º artículo 56 de la Ley de Contabilidad y en orden a lo normado por el decreto número 613|70

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de fecha 31 de marzo de 1970 suscripto ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el Consejo Federal de Inversiones para la elaboración de un Plan de Revisión, Actualización y Ordenamiento Tributario Provincial para los años 1970 y 1971, por un importe total de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El gasto a que alude el artículo precedente será atendido de la siguiente manera: $ 2.000.000 con cargo a la partida: Jurisdicción 91 — Carácter 298 — Sección 0 — Función 1.10 — Programa 04 — Principal 3170 — Parcial 399 — Inciso 31 C. C. 260.363 del presupuesto 1970 y $ 2.000.000 con la similar que corresponda al ejercicio 1971.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA.
Jose M. Dagnino Pastore.
Francisco A. Imaz.
Luis B. Mey.

CONVENIO

Plan de Revisión, Actualización y Ordenamiento Tributario Provincial para los ejercicios 1970 — 1971.

La Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, en adelante Secretaría, representada por el señor Secretario de Estado de Hacienda, Doctor Luis Bernardo Mey, y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante C. F. I., representado por el señor Secretario General, Licenciado Pedro Enrique Andrieu, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional,

ACUERDAN:

Cláusula Primera: El C. F. I. elaborará un Plan de revisión, actualización y ordenamiento tributario provincial para los ejercicios 1970 — 1971.

Cláusula Segunda: El Plan tendrá por objeto cumplir, en materia de catastros provinciales rurales, los objetos siguientes:

a) correcta individualización de los inmuebles;
b) valuaciones racionales, objetivas, simultáneas y coherentes con el medio; y
c) continuidad en las valuaciones correspondientes a las zonas limítrofes entre provincias.

Cláusula Tercera: Los respectivos cursos de acción son los establecidos en el Anexo I de la directiva del Ministerio del Interior, que se agrega al presente y forma parte del mismo.

Cláusula Cuarta: Para la ejecución del Plan el C. F. I., prestará asistencia técnica en planificación, dirección, supervisión y control de las tareas a ejecutar por las provincias.

Cláusula Quinta: El C. F. I. prestará la asistencia técnica bajo su responsabilidad, sea por intermedio de personal propio o mediante la contratación de obra por terceros.

Cláusula Sexta: Para la realización de la asistencia técnica, además de los fondos del C. F. I. y de los que a tales fines destinaren específicamente las provincias, la Secretaría contribuirá con un aporte de dos millones de pesos (pesos 2.000.000) para 1970 y dos millones de pesos ($ 2.000.000) para 1971, que entregará al C. F. I. en las cantidades y fechas que seguidamente se establecen:

a) $ 500.000 el 30 de abril de 1970.
b) $ 500.000 el 31 de julio de 1970.
c) $ 500.000 el 31 de octubre de 1970.
d) $ 500.000 el 31 de diciembre de 1970.
e) $ 500.000 el 31 de marzo de 1971.
f) $ 500.000 el 30 de junio de 1971.
g) $ 500.000 el 31 de agosto de 1971.
h) $ 500.000 el 31 de octubre de 1971.

Cláusula Séptima: El C. F. I. gestionará de las provincias el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) La realización de las tareas catastrales de acuerdo al plan;
b) Asignación del personal provincial;
c) Suministro de información;
d) Acceso a la documentación provincial; y
e) Asignación, cuando ello sea necesario, de medios materiales para facilitar las tareas, tales como uso de oficinas, muebles y máquinas, apoyo administrativo y servicios.

Cláusula Octava: El C. F. I. informará periódicamente a la Secretaría el desarrollo del Plan y el empleo de los fondos.

Cláusula Novena: El C. F. I., al concluir el Plan, informará a la Secretaría los resultados del mismo y el empleo de los fondos y, en caso de remanente, le devolverá la parte proporcional correspondiente.

Cláusula Décima: La Secretaría podrá auditar el empleo de los fondos destinados al cumplimiento del Plan por medio de organismos propios y|o ajenos a dicha Secretaría.

Cláusula Undécima: El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de su ratificación por el Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1970.

Catastros Provinciales

Cursos de Acción

1. Confección del registro gráfico para individualizar las parcelas, en base a: Dominios inscriptos.
   Planos de mensura y fraccionamientos.
   Planos de Poseedores.
2. Confección de padrones:
   Territorial (catastral) (por nomenclatura catastral).
   Impositivo (por número de partidas).
   Alfabético, con documento de identificación (L. E. — C. I. — pasaporte).
3. Criterios para la valuación de inmuebles:
   Tierra urbana y suburbana libre de mejoras: sobre valores medios de mercado, referidos a lote tipo.
   Tierra rural libre de mejoras: referidos a unidad económica de explotación racional, acorde a su valor de productividad, obtenido por capitalización de su renta media potencial, corregidas por coeficientes de ajuste según productividad y localización (distancia a centros de consumo, etc.).
   Mejoras: referidas a acciones tipos (categorías), según destinos (vivienda, industrias, etc.), acorde a su valor de reposición, corregidos por coeficientes de ajuste según antigüedad y estado de conservación.
   Medios para la obtención de las valuaciones.
   De oficio por fotointerpretación.
   De oficio por inspección.
   Por declaración jurada.

Estos medios se utilizarán alternada, conjunta y|o complementariamente, de acuerdo al trabajo anteriormente realizado o en ejecución en cada provincia, a la información existente, y atendiendo a alcanzar, en el plazo previsto, un nivel satisfactorio, con el menor costo.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Declárase a una firma comprendida en el régimen de la Ley 17.507.

DECRETO
Nº 2.586

Bs. As., 5|6|70

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en cada caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa S. A. Tabacos Industrializados C. I. e I., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.
Rubens G. San Sebastián.
Fernando Tomasi.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Establécese que el personal tendrá carácter de afiliado obligatorio al Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

DECRETO
Nº 2.559

Bs. As., 5|6|70

VISTO que por Decreto 1.973|70 la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos ha pasado a depender en forma directa y como organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer que al personal del mencionado organismo le alcanzan las prescripciones del Decreto Ley Nº 20714|56, de afiliación al Instituto de Servicios Sociales Bancarios;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Establécese que el personal de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos tendrá carácter de afiliado obligatorio al Instituto de Servicios Sociales Bancarios, quedando así incorporado al régimen del Decreto-Ley número 20714|56.

Art. 2º. — Autorízase a la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos a actuar como agente de retención de la contribución mensual que debe realizar su personal, quedando obligada a efectuar los aportes correspondientes ante el Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Francisco A. Imaz.

Ministerio de Cultura y Educación

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 1.855

Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente Nº 10.855-Letra N-1969 del registro del Consejo Nacional de Educación, por el que tramitan las actuaciones relacionadas con la denuncia formulada por el mencionado organismo ante el Juez Federal de la Provincia del Neuquen, con motivo de la adulteración de cheques oficiales en perjuicio del Estado efectuada por el ex agente de la Contaduría de la Inspección Seccional de Neuquen, señor Vicente Sofio; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de asegurar la debida representación del Estado, con motivo de la querella instaurada, y a efectos de lograr la indemnización del perjuicio causado, resulta necesario impartir las instrucciones pertinentes al señor Procurador Fiscal para que actúe como querellante, conforme a las instrucciones que obran en el expediente mencionado "ut supra".

Por ello: atento a lo establecido por el artículo 1º de la Ley 17.516 y su Decreto Reglamentario N: 379|68, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Por la Secretaría de Estado de Justicia —Procuración del Tesoro de la Nación— (Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales), se procederá a dar las instrucciones necesarias al señor Fiscal Federal con asiento en la Provincia del Neuquen, a efectos de que asuma la representación del Consejo Nacional de Educación y se presente como querellante, en la causa instruida por ante el Juzgado Federal del Neuquen, con motivo de la defraudación cometida por el señor Vicente Sofio en contra del mencionado organismo, de acuerdo con las constancias del Expediente Nº 10.855-Letra N-año 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

SUBSIDIOS

DECRETO
Nº 2.574

Bs. As., 5|6|70

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado propone la aceptación de un Programa de Asistencia Técnica, oportunamente solicitado por el Gobierno de la Provincia del Chaco, cuya finalidad es proveer de recursos humanos para el área de Promoción Comunitaria;

Que tal programa favorece directamente el proceso de desarrollo social de la comunidad;

Que el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, puede contribuir en tal sentido, a la realización de obras que evidentemente contribuirán al bienestar de la comunidad·

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al Gobierno de la Provincia del Chaco la suma de pesos cincuenta y cinco mil doscientos ($ 55.200,—), con destino a la financiación de un Programa de Asistencia Técnica, mediante la contratación de personal técnico y profesional para el asesoramiento, supervisión y ejecución del sistema de desarrollo de comunidades a nivel provincial.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad queda autorizada a establecer la oportunidad y forma en que el Gobierno Provincial deberá suministrar los elementos que certifiquen la ejecución del programa a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º — El Ministerio de Bienestar Social dispondrá las transferencias de los fondos a que se refiere el artículo 1º, a favor de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, con imputación a: 60 — 005 — C.E. Nº 325 — Producido de Lotería y Casinos — 0 — 7.90 — 01 — 1 — 31 — 3140 — 123 del Presupuesto para el ejercicio 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

DECRETO
Nº 2.576

Bs. As., 5|6|70

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado cuenta con un proyecto evaluado técnica y financieramente, cuya finalidad es realizar inversiones en Programas de Promoción de comunidades indígenas con participación directa de los grupos beneficiarios.

Que estos programas se dirigen a satisfacer las necesidades urgentes de las colonias aborígenes del interior del país, teniendo en cuenta un orden regional de prioridad, favoreciendo el asiento poblacional y su integración definitiva al quehacer nacional.

Que la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad cuenta con un crédito presupuestario que permite la financiación de programas de esa naturaleza.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al Gobierno de la Provincia de Catamarca la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil ($ 150.000) con destino a la financiación de un Programa de Desarrollo Comunitario Aborigen en la Herradura de Fiambalá, Departamento Tinogasta.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad prestará su asistencia técnica al Gobierno Provincial para el cumplimiento del referido programa.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad verificará y evaluará la marcha y ejecución del proyecto para que se realice de conformidad a lo previsto, pudiendo solicitar al Gobierno Provincial los elementos que certifiquen la ejecución del programa a que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a: 61 — 883 — 351 — 0 — 7.90 — 01 — 0 — 31 — 3140 — 123, la suma de Pesos Treinta y Dos Mil ($ 32.000); y a: 61 — 883 — 351 — 4 — 7.90 — 40 — 0 — 81 — 3140 — 123, la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil ($ 118.000), del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad para el ejercicio 1970.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli
Santiago M. de Estrada

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Funcionarios que sustituirán al Director General en sus funciones de Juez Administrativo.

DECRETO
Nº 549

Bs. As., 4|2|70

VISTO y CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la sanción del Decreto 5.229|69 se aprobó la nueva estructura orgánica de la Dirección General Impositiva;

Que para poner en marcha la reestructura aprobada es indispensable determinar los funcionarios que sustituirán al Director General en sus funciones de Juez Administrativo;

Que atento la transformación que implica el mencionado cambio resulta conveniente suspender la aplicación del régimen establecido por el citado decreto para la transmisión gratuita de bienes, a fin de evitar dificultades en el comienzo de la implantación de esta estructura;

Que frente a ello, es indispensable modificar los artículos del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 7º del artículo 1º del Decreto 5.229|69, por los siguientes:

Artículo 2º — El Director General de la Dirección General Impositiva, será sustituido en el ejercicio de todas las funciones que como Juez Administrativo le compete, por los funcionarios que a continuación se determinan:

a) Los Jefes de Zona, Subzona y Región:
b) Los Jefes de Sección de: Fiscalización Interna, Fiscalización Externa, Revisión y Recursos, Jurídica Recaudación Asuntos Legales, Recaudación y Procesamiento e Impuesto

a la Transmisión Gratuita de Bienes;

e) Los Jefes de Agencia y los Jefes de Distritos hasta el 31 de diciembre de 1970, inclusive.

Los Jefes de Zona se sustituirán indistintamente entre sí y por los Jefes de Subzona o Región —según corresponda— de su jurisdicción ordinaria.

Los Jefes de Subzona o Región, se sustituirán indistintamente entre sí, dentro del ámbito de la Zona a la que pertenezcan y por los Jefes indicados en el inciso b) de su jurisdicción ordinaria.

Los demás funcionarios mencionados en el presente artículo, según corresponda, se remplazarán entre sí con cualquiera de los mencionados en cada inciso y dentro del ámbito de la Subzona o Región a que pertenezcan.

Los Jueces Administrativos delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República en tanto el ejercicio de esta facultad se derive en un hecho imponible cuya verificación sea posible en la sede habitual de su actividad.

Facúltase, además, a todos los funcionarios mencionados en este artículo, a librar boleta de deuda para el cobro de los créditos fiscales por vía judicial o gestionar su verificación en cualquier clase de juicios universales.

Artículo 3º — Al interponer recursos de reconsideración, el interesado podrá optar, cuando el monto cuestionado del gravamen, accesorios o multas, separadamente, sea superior a quinientos pesos ($ 500.—), que el mismo sea resuelto por los Jefes de Zona, Subzona o Región, según corresponda, o quienes los sustituyan.

Si la Resolución discutida hubiera sido dictada por un Jefe de Zona, Subzona o Región, el recurso será resuelto por el mismo o por el Juez Administrativo que los sustituya.

Artículo 4º — Si nada se manifestare al interponer recurso, o si el monto cuestionado del gravamen, accesorios o multas, separadamente no superase los quinientos pesos ($ 500.—), el caso será resuelto por el mismo Juez Administrativo que dictó la Resolución cuestionada o quien lo reemplace.

Artículo 5º — Los pedidos de reconocimiento de exenciones de impuestos previstos en las respectivas leyes, serán resueltos por los Jefes de las secciones Revisión y Recursos y|o quienes los sustituyan. De las decisiones recaídas podrá recurrirse ante los respectivos Jefes de Zona, Región o Subzona, según corresponda, o quienes los remplacen.

Artículo 7º — Sin perjuicio de las sustituciones previstas en los artículos precedentes, el Director General, con respecto a toda la República, los Jefes de Zonas, Subzonas o Regiones, con relación a las dependencias a su cargo, podrán intervenir por vía de superintendencia, en cualesquiera de los procedimientos contemplados en el presente decreto para arrogarse el conocimiento y decisión de los casos planteados.

Art. 2º — Sustitúyese, desde su vigencia, el primer párrafo del artículo 2º del Decreto 5.229|69, por el siguiente:

Artículo 2º — Las normas precedentes que se refieren a la aplicación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, regirán a partir de la fecha que establezca la Dirección General Impositiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore
Luis B. Mey

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Centralizará las tareas inherentes a la ayuda que se prestará a la República de Perú a raíz del reciente movimiento sísmico.

DECRETO
Nº 2.555

Bs. As., 4|6|70

VISTO la situación de emergencia por la que atraviesan distintas ciudades y poblaciones de la República de Perú a raíz del reciente movimiento sísmico que padeciera su territorio, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de la República Argentina acudir con su colaboración para mitigar los efectos ocasionados, autorizando para ello el desplazamiento de personal especializado y técnico para el desempeño de muchas de las tareas que se deben encarar;

Que los tradicionales lazos de amistad que unen a ambos países, serán de este modo fortalecidos;

Que corresponde centralizar en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la dirección y financiación del operativo a realizar;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para centralizar el operativo que demande el desplazamiento a la República de Perú de personal especializado que revista en distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, para cumplir las tareas a que se refieren los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase a los señores Ministros y Secretarios de Estado en cada jurisdicción, para resolver la designación del personal de su dependencia que cumplimentará la misión prevista en el artículo anterior.

Art. 3º — La Dirección General de Administración transferirá a la Embajada de la República en la República de Perú, con cargo a rendir cuenta de su inversión, la suma de veinticinco mil dólares estadounidenses (u$s. 25.000), equivalente a pesos ochenta y siete mil quinientos ($ 87.500) para la atención del pago de viáticos del citado personal, a razón de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26,—) diarios.

Art. 4º — El gasto a que se refiere el artículo 3º del presente decreto se imputará a 20 — 005 — 307 — 0 — 101 — 01 — 0 — 005 — 12 — 1210 — 024 C.C. 303.615 del presupuesto para el ejercicio 1970.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martin.

Secretaría de Energía

JUICIOS

Desígnase "árbitro de jure" para laudar en un juicio.

DECRETO
Nº 2.291

Bs. As., 22|5|70

VISTO el Expediente Nº 325.001|68 del registro de la Secretaría de Estado de Energía referente a la designación de "árbitro de jure", para laudar en las cuestiones planteadas entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Sargo, Sociedad Anónima, Obras, Oleoductos y Gasoductos, adjudicataria de la Licitación Pública Internacional Y. P. F. Nº 5.100|1957, las que suscribieron el respectivo contrato que fuera aprobado por Decreto Ley Nº 12.618|57, ratificado por la Ley Nº 14.467, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.495|68 fue designado árbitro único de jure el entonces Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital, señor doctor don Hernán Juárez Peñalva;

Que las partes suscribieron ante el árbitro designado el respectivo compromiso arbitral el 1º de agosto de 1969 (fotocopia de fojas 104|123); pero a raíz del fallecimiento del árbitro, ocurrido el 13 de setiembre del mismo año, el señor Secretario del Tribunal devolvió las actuaciones a la Secretaría de Estado de Energía (nota de fojas 35);

Que las consecuencias jurídicas del fallecimiento del árbitro han sido examinadas por los respectivos servicios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (fs. 40), de la Secretaría de Estado de Energía (fs. 133|140), del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 143|144), y por el Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 148|151), habiendo dictaminado esta última en concordancia con el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Energía que es procedente la elección del nuevo árbitro;

Que habiéndose designado en su oportunidad al entonces señor Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, corresponde ante su fallecimiento, seguir igual criterio nombrándose para ello al magistrado que hoy ejerce dichas funciones;

Por ello y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Energía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase árbitro único de jure a los fines previstos por el citado Decreto 4.495|68 y con las facultades allí enunciadas, al señor Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, señor doctor don Francisco Javier Vocos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Conrado Etchebarne (h).
Juan P. Thibaud.

Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Régimen especial de licencias para su personal.

DECRETO
Nº 2.281

Bs. As., 19|5|70

VISTO que por Decreto Nº 7.937|69 se establecieron dos (2) turnos de licencia anual para el personal de la Administración Pública Nacional, que abarcan el lapso comprendido entre el 26 de diciembre y el 28 de febrero de cada año;

CONSIDERANDO:

Que ciertas reparticiones por sus funciones específicas deben mantener siempre el mismo ritmo de trabajo a fin de no incidir desfavorablemente en sus actividades;

Que tal es el caso del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, cuyas funciones deben ser cumplidas permanentemente y sin interrupción durante todo el año;

Que por lo expuesto es conveniente establecer dentro del régimen del Decreto Nº 7.937|69 una variante para dicho Organismo en lo que se refiere a períodos y a porcentaje de personal a quien se le debe otorgar la licencia anual por vacaciones;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares a otorgar o su personal la licencia ordinaria anual por vacaciones que establece el Decreto Nº 7.937|69, en los períodos y porcentajes de personal que se indican a continuación:

1er. período: 2 de enero al 31 de enero, 33 o|o.

2do. período: 3 de febrero al 4 de marzo, 33 o|o.

3er. período: 9 de marzo al 7 de abril, 33 o|o.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José R. Cáceres Monié

Secretaría de Energía

EMPRESA DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Jefe de la Oficina Técnico Comercial en Houston-Texas.

DECRETO
Nº 2.102

Bs. As., 12|5|70

VISTO el Expediente Nº 327.032|970 de la Secretaría de Estado de Energía, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales propone destacar a los Estados Unidos de América a un funcionario de esa empresa para hacerse cargo de su Oficina Técnico Comercial en Houston - Texas, y

CONSIDERANDO:

Que esta propuesta tiene por objeto satisfacer necesidades del servicio, por cuanto es menester designar al funcionario que debe hacerse cargo de esa Oficina, toda vez que se ha dispuesto el retorno al país de su actual Titular, Ingeniero Civil don Manuel Alberto Giannetti Avila;

Que el funcionario que se propone, Ingeniero Civil don Ernesto Rolando Peters, posee las aptitudes y antecedentes indispensables para cumplir eficazmente ese cometido;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destácase a Estados Unidos de América, para ejercer la Jefatura de la Oficina Técnico Comercial que Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene habilitada en Houston-Texas, al Ingeniero Civil don Ernesto Rolando Peters (M. I. 251.993).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán afectados al presupuesto ordinario de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Juan B. Martin.
Juan P. Thibaud.

Secretaría de Hacienda

SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

Acuérdasele un anticipo para su normal desenvolvimiento

DECRETO
Nº 2.357

Bs. As., 22|5|70

VISTO la necesidad de arbitrar los medios financieros que permitan el normal desenvolvimiento del Servicio de Sanidad Animal; y

CONSIDERANDO:

Que ello contribuirá al más eficaz cumplimiento del cometido de las funciones a cargo de dicho Organismo en defensa de un importante factor de la economía del país;

Que la finalidad perseguida puede concretarse mediante el otorgamiento de un anticipo de disponibilidades del Tesoro Nacional con cargo de reintegro por hasta un importe de pesos 2.000.000.

Por ello y conforme a la autorización conferida al Poder Ejecutivo en el artículo 12 de la Ley 16.432;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación procederá a anticipar a la cuenta especial 813 "Servicio de Sanidad Animal", en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, hasta la suma de Dos Millones de pesos ($ 2.000.000), con cargo de reintegro y destinada al cumplimiento del cometido específico de la misma.

Art. 2º — El reintegro de las sumas que se anticipen en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior será efectuado dentro del corriente año en la forma y condiciones que oportunamente convengan las Secretarías de Estado de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará los importes que se entreguen en virtud de lo determinado en el artículo primero, en concepto de anticipo de fondos y cargará en cuenta el importe equivalente a la cuenta especial 813 "Servicio de Sanidad Animal".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Gastón Bordelois

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Amplíase el monto de la prioridad de equipamiento autorizado a una firma por Decreto 7.235|68.

DECRETO
Nº 2.493

Bs. As., 29|5|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 128.756/68 en el cual la firma "Atanor Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta" solicita la ampliación del monto de la prioridad de equipamiento otorgada por el Decreto número 7.235/68; y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles los motivos invocados por la empresa en razón de la revaluación operada en la moneda de origen de la maquinaria;

Que en consecuencia se hace necesario efectuar un reajuste del monto autorizado,

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el monto de la prioridad de equipamiento autorizado por Decreto número 7.235/68 a favor de la firma "Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta" hasta un millón treinta y siete mil dólares estadounidenses (u$s 1.037.000) equivalentes a tres millones seiscientos veintinueve mil quinientos pesos ($ 3.629.500) valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinaria y equipos nuevos, para su nueva planta industrial dedicada a la fabricación de agua oxigenada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Amplíase a una firma la prioridad de equipamiento acordada por Decreto 7.279|68

DECRETO
Nº 2.488

Bs. As., 29|5|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 134.868/69 en el que la firma "Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima" solicita se le aumente el monto de la prioridad de equipamiento otorgada mediante el Decreto número 7.279/68 para la instalación de un molino harinero; y

CONSIDERANDO:

Que los bienes a importar posibilitarán una mayor eficiencia en el desarrollo del proyecto industrial aprobado por el Decreto Nº 7.279/68;

Que la ampliación solicitada es claramente complementaria del proyecto original;

Que en consecuencia resulta conveniente acceder al pedido formulado;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase a la firma "Molinos Río de la Plata, Sociedad Anónima" con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón número 746, Capital Federal y planta industrial a instalar en Chacabuco, provincia de Buenos Aires, el monto de la prioridad de equipamiento acordada por Decreto número 7.279/68 en ciento treinta y un mil quinientos sesenta y siete dólares estadounidenses (u$s 131.567) equivalentes a cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 50/100 pesos (pesos 460.484,50) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria nueva con destino a equipamiento de un molino harinero.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63, con la excepción del artículo 20 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Modifícase la distribución de cargos dispuesta por Decreto número 7.528|69.

DECRETO
Nº 1.821

Bs. As., 24|4|70

VISTO, el Expediente Nº 67.230|70 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita la modificación de la distribución de cargos efectuada por Decreto número 7.528 del 24 de noviembre de 1969; y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento de tal pedido se basa en la necesidad de contar con cargos en el Escalafón Profesional, a los efectos de cubrir servicios de especial gravitación en el normal desenvolvimiento de esa Repartición;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de cargos dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 7.528 del 24 de noviembre de 1969, en el grado de Subadjutor Auxiliar de los Escalafones Penitenciario y Profesional los que quedarán con el siguiente efectivo:

ESCALAFON PENITENCIARIO

Subadjutor Auxiliar 11

ESCALAFON PROFESIONAL

Subadjutor Auxiliar 11

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Conrado Etchebarne.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

RECURSO JERARQUICO

Acéptase la excusación del Secretario de Recursos Hídricos para entender en un recurso jerárquico.

DECRETO
Nº 2.189

Bs. As., 15|5|70

VISTO el Expediente Nº 72|70 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por las Empresas Argentina Salzgitter-Kocks y Reim-Ruhr y por las Consultoras Argentinas Inconas S. C., Edison Consult S. A., D.A.T.A.S.A. y Amaya Devoto - Lanusse - Martin - Pieres integrantes del Consorcio Argentino Alemán del Iberá (C.A.A.D.I.) contra la Resolución Nº 707|70 del señor Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, de fecha 13 de marzo de 1970; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos, por Resolución número 48|70, corriente a fojas 22, se ha excusado de entender en el recurso jerárquico mencionado, fundándose en razones que excepcionalmente justifican esa actitud en el presente caso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase con carácter de excepción la excusación formulada por el señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos, doctor Guillermo Cano, para entender en el recurso jerárquico interpuesto por las Empresas Alemanas Salzgitter - Kocks y Reim - Ruhr y por las Consultoras Argentinas Inconas S. C., Edison Consult S. A., D.A.T.A.S.A. y Amaya - Devoto - Lanusse - Martin - Pieres, integrantes del Consorcio Argentino Alemán del Iberá (C.A.A.D.I.) contra la Resolución Nº 707|70 de fecha 13 de marzo de 1970, dictada por el señor Presidente de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

Art. 2º — El recurso jerárquico interpuesto en estas actuaciones será substanciado por intermedio de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, pero el decreto que decida la cuestión planteada será proyectado y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Transporte, quien resolverá a su vez, sobre la excusación formulada por el señor Director Nacional de Política Fluvial Internacional y Asuntos Jurídicos de aquella Secretaría de Estado y, en caso, requerirá el respectivo asesoramiento jurídico por la vía que estime pertinente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

ONGANIA
Luis M. Gotelli
Armando S. Ressia

Ministerio del Interior

UNIDADES GRAFICAS

Apruébase el convenio de conciliación en un juicio.

DECRETO
Nº 2.238

Bs. As., 15|5|70

VISTO el acuerdo celebrado con fecha 15 de abril de 1969 entre el señor Administrador de la Cuenta Especial Decreto-Ley Nº 3.490|58 y el liquidador de la quiebra de la unidad gráfica Nº 10 "Noticias Gráficas", que concilia el Juicio caratulado Cooperativa Editora Noticias Gráficas, s| quiebra", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, a cargo del doctor Francisco M Bosch, Secretaría Nº 26 del doctor Carlos Alberto Dell'Oro, y

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas convenidas se ajustan a las normas del Decreto número 4.494|68;

Que el mismo fue aprobado por la Procuración del Tesoro de la Nación y por el señor Agente Fiscal en los autos correspondientes al juicio;

Que, asimismo, el convenio fue homologado el 20 de marzo de 1970 por el señor Juez a fs. 182 y 182 vuelta, de la causa;

Que la solución a la cual se arriba es jurídicamente semejante a la lograda en los casos de las unidades gráficas Nº 4 "Democracia y Rosario" de la ciudad de Rosario y Nº 1 "La Mañana" de la ciudad de Mar del Plata, las que fueron aprobadas por los Decretos Nº 8.551|68 y número 43|69, respectivamente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio a que se refiere el visto del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, vuelva a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación - Cuenta Especial Decreto-Ley Nº 3.490|58 y archívese

ONGANIA
Francisco A. Imaz.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar máquinas y equipos destinados a su establecimiento textil lanero.

DECRETO
Nº 2.607

Bs. As., 5|6|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I número 128.771|68, del Registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior por el que la firma Textiles Viedma Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", como sucesora de "Textiles Gloria Masllorens Hnos. S. A.", solicita acogerse a los beneficios del Decreto número 600|68 y autorización para importar al amparo del Decreto número 2.326|62, un conjunto de máquinas y equipos destinados a su establecimiento textil lanero, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 2.326|62 se otorgó a la firma "Textiles Gloria Masllorens Hnos. S. A.", los beneficios establecidos por el Decreto número 6.130|61 con referencia al establecimiento textil lanero a instalar en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro;

Que dicha firma fue declarada de interés nacional por el mencionado Decreto número 2.326|62, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 19, inc. p) y 62, inc. ñ) de la Ley 11.682 (t. o. en 1960) y sus modificaciones;

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 5º del Decreto número 2.326|62, "Textiles Gloria Masllorens Hnos. S. A.", promovió la constitución de la empresa "Textiles Viedma, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" para que se hiciese cargo de la explotación del establecimiento textil lanero antes mencionado, transfiriéndole todas las liberaciones y franquicias que se acuerdan por el Decreto número 2.326|62;

Que ni el referido Decreto número 2.326|62 ni ningún acto de gobierno aprobó el plan de producción de dicho establecimiento, ni fijó el monto para financiar ese plan;

Que corresponde subsanar esa omisión, como lo prevé el artículo 2º del Decreto número 600|68;

Que de los bienes que se gestiona importar, al amparo del Decreto número 2.326|62, sólo deberá autorizarse la de aquéllos que la industria nacional no pueda suministrar y signifiquen un adelanto tecnológico para la industria textil lanera.

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a la firma "Textiles Viedma, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal y establecimiento textil lanero en el Parque Viedma, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el siguiente plan mínimo de producción anual:

Novecientos mil kilogramos (900.000 kg.) de Tops de lana peinada, con los cuales deberá elaborarse, por lo menos, setecientos cincuenta mil kilogramos (750.000 kg.) de hilados de lana peinada.

Art. 2º — A los efectos previstos por el artículo segundo del Decreto número 600|68, fíjase hasta un máximo de catorce millones de pesos ($ 14.000.000) el capital accionario de la firma "Textiles Viedma" citada en el artículo 1º que antecede Dicho capital gozará de los beneficios que acuerda el artículo primero del Decreto número 600|68, siempre que se lo destine exclusivamente a financiar el plan de producción indicado en el artículo precedente.

Art. 3º — Limítase hasta un máximo de novecientos diez mil dólares estadounidenses (u$s. 910.000), equivalente a tres millones ciento ochenta y cinco mil pesos ($ 3.185.000) el monto de la maquinaria, equipos y repuestos específicos, nuevos, que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— autorice a importar a la empresa "Textiles Viedma, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en los términos del artículo segundo del Decreto número 2.326|62. Los bienes que se importen deben ser destinados exclusivamente a ampliar y complementar la producción del establecimiento textil lanero que la precitada firma posee en el Parque Viedma de la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción señalado en el artículo 1º de este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 6º — Los bienes a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— la que determinará si tales bienes no se fabrican en el país o fabricándose no satisfacen las exigencias tecnológicas requeridas.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza, hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la autorización a que se refiere el artículo 3º de este decreto.

Art. 8º — Los bienes introducidos con franquicias del anterior no podrán ser trasferidos hasta cinco (5) años después de su puesta en marcha, salvo autorización expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente y en los anteriores artículos 1º, 3º, 5º y 7º, la beneficiaria perderá todos los beneficios que le hayan sido acordados en virtud de este decreto y del 2.326|62. Deberá además devolver los importes con que haya resultado beneficiada, incrementados, desde el momento en que deberían haberse ingresado, por el interés que resulte de aplicar la tasa vigente, a la fecha de la devolución, en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general. Las medidas enunciadas se aplicarán sin perjuicio de las que resulten procedentes de acuerdo con las ordenanzas y leyes de aduana y correspondientes decretos reglamentarios y de las acciones penales del caso.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peycere.
Luis Bernardo Mey.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
Nº 3.302
Bs. As., 27/4/70

VISTO el Expediente Nº 432.998 de 1970, por intermedio del cual la firma Julio Héctor Ruarte, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, documentada mediante Despacho Directo Nº 52.319/70, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 99.02.00.00— describe como: "Grabados, estampas y litografías originales, 150 unidades grabados pictóricos originales del Instituto de Arte de Viena, control 878/66 y 912/67"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería resultante, consiste en láminas rectangulares de diversos tamaños (oscilan entre 30 y 80 cms. por lado) fijadas, por su borde superior, a un cartón de base y cubiertas por un Passe-partout, a modo de recuadro;

Que las láminas en sí, aparecen realizadas sobre un papel de muy buena calidad —no se observa trama— y tanto en su anverso como en su reverso pueden apreciarse marcas que denotan la presión realizada por una plancha;

Que la técnica seguida para la obtención de los ejemplares analizados, reconoce los siguientes pasos:

a) Grabación de una composición, por el artista, sobre una plancha de cobre, con buril o punta seca (grabado profundo o superficial), en forma manual;
b) Obtención de pruebas para comprobar la necesidad de retoques, y realización de estos retoques;
c) Aplicación de tinte oscuro en la superficie de la plancha para obtener partes negras, blancas y claro-oscuras;
d) Traslado de la obra al papel, mediante presión; y repetición de la tarea descripta en el apartado anterior, para dejar la plancha lista para un nuevo ejemplar;
e) Coloreado de cada una de las obras, que no quieran dejarse en blanco y negro, en forma manual por el artista.

Que las Notas Explicativas de la NAB, para la Partida 99.02 "Grabados, estampas y litografías originales" señalan que se incluyen en esta Partida los grabados, estampas y litografías, antiguos o modernos, que hayan sido sacados directamente, en negro o en colores, de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con excepción de todo procedimiento mecánico o fotomecánico;

Que la mercadería en cuestión, tal como se ha analizado, presenta todas las características exigidas por la norma citada en el apartado anterior ("Sacados directamente, en negro o en colores, de planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista"); y además, el hecho de haberse realizado, cada ejemplar, en papel de muy buena calidad; y la presencia de evidentes marcas, de la acción de la plancha original de cobre; denotan —tal como lo aclaran las Notas Explicativas de la Partida 9902 - que se trata de artículos originales, y no de reproducciones mecánicas o fotomecánicas;

Que por lo demás, y en lo que hace a considerar si las composiciones realizadas por un artista, sobre una plancha de cobre —en los casos en que el motivo consista en la reproducción de un cuadro famoso de otro artista— le quita a aquél tal carácter, en relación con la exigencia clasificatoria dada por la correspondiente Nota Explicativa; se entiende que el grabado, en sí, configura una expresión del arte, con prescindencia del modelo elegido por el artista (cosa viva, naturaleza muerta, objeto, cuadro, etc.);

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 99.02.00.00, a la siguiente mercadería:
Grabado sacado directamente, en negro o en colores, de planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado y previo desglose del original de esta resolución para su archivo; agréguese al expediente copia autenticada, en su reemplazo y gírese a la División Importación, para la prosecución del trámite del Despacho.

Joaquín Campos
Subadministrador Nacional de Aduanas

RESOLUCION
Nº 3.352
Bs. As., 28|4|70

VISTO que por el artículo 2º de la [illegible] (DNCGDC) se dispuso la revisión de la Resolución General Nº 2.866|67 (DCA);

Que tal revisión quedó en suspenso en virtud de que la Resolución número 7.819|68 fue apelada ante la Secretaría de Estado de Hacienda;

Que la mencionada Secretaría de Estado se expidió mediante su Resolución Nº 1.732|69 confirmando los términos de la Resolución apelada, con la ampliación que "un determinado producto de acero común con contenido de carbono de hasta 0,25 %, de forma rectangular, que presenta sus bordes cortados y cuyas dimensiones son: espesor 6,385 mm., ancho 385 mm. y largo 12.000 mm., debe clasificarse como barra sin trabajar de la Posición 73.10.02.01 de la NADI"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería clasificada mediante la Resolución Nº 2.866|67 consistía en "Piezas de acero al carbono tipo AISI 1.070|80, de 1.500 mm. x 153 mm. x 9,5 mm. presentando sus cuatro lados cortados al parecer con tijera o guillotina, con cantos vivos"; expresándose, en los segundo y tercer considerandos de la misma: "Que si bien las Notas Explicativas de la NAB establecen que las barras pueden clasificarse como tales aun cortadas en trozos siempre que su longitud sea superior a la mayor dimensión de la sección transversal, en el presente caso la forma de presentación de las piezas impide determinar en el momento del despacho cuál es el parrámetro que debe tomarse como longitud, puesto que la simple observación visual no resulta suficiente para determinar la dirección de las fibras o líneas principales de laminación, dirección u orientación de los granos o inclusiones del metal" y "que, frente a dicha circunstancia y tal como lo entiende la Junta del ramo a fs. 6, debe aplicarse la Regla General 3a. de Interpretación de la Nomenclatura, y conceptuarse a la mercadería "Chapas canteadas" que de acuerdo con su composición se encuentran comprendidas en la Partida 73.15, correspondiendo despacharse, al no estar incluida en la Lista Nacional (Dt. 970|64 y complementarios), con arreglo al régimen general para terceros países por la Posición 73.15.15.01, respectivamente";

Que realizada, por la Dirección General de Fabricaciones Militares, una pericia tendiente a determinar la dirección de las fibras o líneas principales de laminación, la misma determinó, que tal dirección era coincidente con la de mayor dimensión (fs. 33 de Expte. 601.133|67 DNA y 5.220|68 DGFM);

Que, en consecuencia, el fundamento principal, de la clasificación sustentada en la Resolución Nº 2.866|67, queda desvirtuado por la aludida pericia técnica;

Que el espesor y el ancho (9,5 mm. y 153 mm., respectivamente) excluyen, a la mercadería en cuestión, de las Partidas 73.12 (Flejes) y 73|13 (Chapas y Planchas) por lo preceptuado en las Notas Legales 1 m) 1 n), del Capítulo 73 de la NAB;

Que las Planchas universales (Planchas canteadas), de la Partida 73.09, según la Nota Legal 1 l), del ya citado capítulo de la NAB, se definen como "Productos de sección rectangular, laminados en caliente en el sentido de la longitud, en canaladuras cerradas o en el tren universal" y, por otro lado, las Notas Explicativas de la NAB aclaran, sobre el particular, que, por la forma de obtención, "... tiene lados más regulares y aristas más vivas que las chapas propiamente dichas ..." y "... nunca se vuelven a laminar, sino que se emplean directamente en la fabricación de construcciones metálicas, **sin ulterior acabado de las caras lateras**";

Que lo expresado lleva a considerar que una Plancha universal, Plano universal o Plancha canteada (Sinónimos según la NAB) no puede presentar bordes cortados, pues ello implicaría que, o bien, no procede de laminado en canaladura cerrada o en tren universal y, por ello, han debido emparejarse sus bordes; o bien, tienen un ulterior acabado de sus caras laterales, cosa esta negada por las pertinentes aclaraciones de las Notas Explicativas;

Que, descartado el considerarla como Fleje, Chapa o Plancha y Plano universal o Plancha canteada; y dado que se trata de un producto férreo de sección maciza, que no responde completamente a cualquiera de las definiciones establecidas en las Notas Legales Nº 1 h), i), j), k), l), m), n), y o), del Capítulo 73 de la NAB, y teniendo en cuenta su sección transversal de forma rectangular, sólo cabe asignarle ubicación arancelaria en la Partida 73.10 "Barras", por imperio de la Nota Legal 1 p);

Que corresponde, además, analizar si, el hecho de presentar bordes cortados, permite considerarla como trabajada;

Que tal cuestión queda dirimida si se tiene en cuenta que, precisamente, el corte de los bordes es la operacion que ha llevado a calificar al producto como barra; pues, tal corte le ha proporcionado la sección transversal que exige la definición y, en consecuencia, sería una redundancia considerar la operación de corte haciéndola incidir dos veces para la aplicación del criterio clasificatorio (Una vez, para determinar que se trata de barra y, otra vez, para calificar al producto como trabajado); por ello se entiende de que debe clasificarse como "Barra de acero fino al carbono, sin trabajar" Posición Arancelaria 73.15.1.07 NABALALC y 73.15.09.01 NADI, procediendo dejar sin efecto la norma sentada por Resolución 2.866|67 (DCA) y desestimar la denuncia de autos;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución Nº 2.866|67 (DCA) en el sentido de clasificar, a la mercadería allí considerada, en la Posición Arancelaria 73.15.09.01 NADI y 73.15.1.07 NABALALC.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado y previo desglose del original de esta resolución para su archivo; agréguese al expediente copia autenticada, en su reemplazo y gírese al Departamento Contencioso Capital a sus efectos.

Joaquín Campos

RESOLUCION
Nº 3.353
Bs. As., 28|4|70

VISTO el Expediente Nº 462.588 de 1969, por intermedio del cual la firma Ringe y Kuhlmann, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una serie de mercaderías de las cuales acompaña muestra y que describe como: "Riku - F, para la estabilización de grasa (60 % glucosa, 35 % citrato de sodio y 5 % sal común)"; "Riku - EM, a base de albúmina de leche (42,86 % de caceína, 42,86 % glucosa, 9,52 % sal común, 4,76 % citrato de sodio)"; "Niku - Erkamin, para la conservación de productos de carne (19,6 % ácido cítrico, 9,8 % ácido glucomático, 40,6 % sal común, 29,4 % glucosa y 0,6 % ácido ascórbico)"; "Riku-Especial, para enrojecimiento (50 % glucosa y 50 % sirop secado de almidón)" y "Riku-Nuevo, a base de albúmina de carne (33,3 % plasma de sangre, 47,7 % glucosa, 14,3 sal común y 4,7 % citrato de sodio)"; añadiendo que todos estos compuestos se usan en la fabricación de productos de carne y toda clase de embutidos; y

CONSIDERANDO:

Que según los análisis realizados por el Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda (Protocolos C 469.012 al C 469.016 — glosados a fs. 13|17), se trata de mezclas constituidas cualitativa y cuantitativamente, por los elementos mencionados por el interesado; con estado de conservación bueno, caracteres organolépticos satisfactorios; de normal observación microscópica; sin materias colorantes agregadas y aptas para su uso como productos alimenticios;

Que este tipo de preparados no se encuentran considerados entre los "Preparadas alimenticios diversos", del Capítulo 21 de la NAB; y, por tratarse de productos de la industria química, corresponden al Capítulo 38, Partida 38,19, Subpartida 01, Item 99, dado que no están mencionados en forma expresa;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99, a la siguiente mercadería:

Riku, preparados químicos complementarios para la industria de chacinados y afines, de la composición y características mencionadas.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador Nacional de Aduanas

RESOLUCION
Nº 3.[illegible]
Bs. As., 6|5|70

VISTO el Expediente Nº 504.058 de 1968, por intermedio del cual la firma Carlos A. Fernández, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña folletos ilustrativo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 97.03.00.01— describe como "Transmisor - receptor para esparcimiento, marca RCA, modelo RZF 390Y - The Informer"; agregando que se trata de un producto de similares características y funcionamiento que el clasificado mediante Resolución 16.618 del 23 de diciembre de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes aportados por el interesado surge que, la mercadería en consideración, consiste en un par de radioteléfonos portátiles de pequeñas dimensiones (aproximadamente 18 x 6 x 6 cm.), con empuñadura tipo pistola, y un circuito impreso compuesto de tres transistores y un cristal de cuarzo; siendo el receptor del tipo superregenerativo elemental;

Que ambos aparatos trabajan con una frecuencia de 27,035 megaciclos y una potencia alrededor de 50 milivatios, alimentados con pila de 9 voltios; y permiten su o[illegible]ción ,en terreno llano, con un alcance eficaz de hasta 800 metros; poseyendo controles de transmisión - recepción y de volumen y antena de varilla telescópica, extensible hasta 55 centímetros;

Que mediante Resolución Nº 10.618|68, se clasificó en la Posición Arancelaria 97.03.00.01 "Los demás juguetes y modelos reducidos para recreo" a la siguiente mercadería: "Transceptores para entretenimiento (juguetes) marca Spartan, modelo 15-140, con radio de acción de 200 metros, que poseen un circuito con cuatro transistores y un cristal de cuarzo, funcionando normalmente a una frecuencia de 27,1 megaciclos, siendo su potencia de salida del orden de los 50 mW;

Que tal clasificación se realizó teniendo en cuenta que, sobre el aparato allí considerado, el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas, produjo un peritaje concluyendo:

"... 1º) Que el circuito y los correspondientes componentes del equipo entregado como muestra, configurando un aparato transmisor-receptor para esparcimiento, basándose fundamentalmente en que la parte receptora del mismo la constituye una etapa superregenerativa de gran ancho de banda y baja estabilidad. — 2º) Que lo expresado en el punto 1º), se refiere al modelo enviado como muestra, y no puede absolutamente, extenderse a otros aparatos del mismo tipo sin previo análisis de los mismos, puesto que con el simple agregado de unos pocos componentes se puede obtener un aparato que trascienda del simple uso de entretenimiento";

Que en el presente; y teniendo en cuenta las limitaciones dispuestas por el organismo que realizó el informe técnico en el caso anterior, se requirio nueva opinión, a los efectos de que se determina si se trataba de un equipo similar;

Que en tal evento, el mismo expreso (fs. 20) que se trataba de aparatos de similares características y que, por lo tanto, le eran aplicables los considerandos realizados en el caso anterior;

Que por imperio del artículo 3º del Decreto 8.425|68 fue eliminada, de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la Posición 97.03.00.01 la que fue sustituida, mediante el artículo 5º del mismo, por la Posición 97.03.01.01, que mantiene el mismo punto arancelario de la anterior "Los demás juguetes y modelos reducidos para recreo";

Que, en consecuencia, resulta imperioso, a la vez que determinar la ubicación arancelaria correspondiente a la mercadería en consulta, modificar la realizada en le Resolución número 10.618|68;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 97.03.01.01, a la siguiente mercadería:

Transmisor-receptor para esparcimiento (juguetes) marca RCA, modelo RZF 390Y The Informer, que posee receptor de tipo superregenerativo elemental, circuito impreso de tres transistores y cristal de cuarzo y funciona con una frecuencia de 37,025 megaciclos y potencia alrededor de 50 milivatios.

Art. 2º — Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 10.618|68, dejándose establecido que la mercadería, allí clasificada, corresponde a la Posición Arancelaria 97.03.01.01, a partir del 17 de enero de 1960 (fecha de vigencia de las modificaciones introducidas a la NADI, por imperio del Decreto 8.425|68).

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Firmado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador Nacional de Aduanas

RESOLUCION
Nº 3.703
Bs. As., 11|5|70

VISTO el Expediente Nº 428.185 de 1970, por intermedio del cual la firma Miguel Angel Quiroga, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la posición 49.01.00.01— describe como: "Libro titulado Peinados, edición realizada por la firma Wella (fabricantes de tinturas y productos para el cabello); con ilustraciones y comentarios sobre diversos tipos de peinados femeninos, destinados a servir de modelos para peluqueros profesionales"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta, según la muestra adjunta, se compone de una colección de fotografías impresas a todo color, en hojas sin numerar; encuadernadas, por costura, en una cubierta de cartón plastificado;

Que las fotografías se refieren a 30 diversos modelos de peinados, mostrando gráficamente cuáles son sus partes fundamentales, e informando, de esa manera cómo puede llegarse a obtener el trabajo terminado;

Que sólo 9 de los grupos de fotografías que ilustran los 30 diferentes modelos de peinados llevan un breve texto alusivo (castellano, inglés y alemán), mientras que el resto no presenta texto alguno;

Que observando las fotografías correspondientes al peinado identificado con el Nº 9, se comprueba la existencia de texto de promoción comercial directa para el producto Koleston; sin embargo, el profesional peinador podrá aplicar los productos Wella, en cada uno de los peinados que se ilustran, si resultare de su conveniencia; y, a ello tiende el que exista, en numerosas ilustraciones, el emblema impreso que caracteriza a la línea capilar Wella;

Que la Nota Legal Nº 4, del Capítulo 49 de la NAB, norma en el sentido que, los impresos editados con fines publicitarios, por una casa cuyo nombre figure en ellos, están excluídos de las Partidas 49.01. y 49.02 y comprendidos en la Partida 49.11;

Que los elementos de juicio consignados permiten entender que la mercadería en consulta configura una publicación, formada por un conjunto de fotografías, que posee menciones publicitarias de carácter directo e indirecto; clasificable, en consecuencia, en la Posición Arancelaria 49.11.00.99;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.11.00.99 a la siguiente mercadería:

"Peinados, editado por Wella Internacional, colección de fotografías impresas a todo color, encuadernadas por costura en una cubierta de cartón plastificado, con menciones publicitarias directas e indirectas".

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador Nacional de Aduanas

Ministerio de Economía y Trabajo
Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados del Jockey Club Paraná.

RESOLUCION
S. E. T. Nº 324
Bs. As., 29|4|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados del Jockey Club Paraná, de la provincia de Entre Ríos, en el expediente número 162.857|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una sociedad profesional de primer grado, que agrupa al personal mensual permanente, personal mensual jornalizado, y personal por reunión del Jockey Club Paraná, con zona de actuación en el Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que desde el 28 de febrero de 1955, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cuarenta y tres (43) a sesenta (60 inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados del Jockey Club Paraná, con domicilio en la calle La Paz 65 de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa al personal mensual permanente, personal mensual jornalizado, y personal por reunión del Jockey Club Paraná, con zona de actuación en el Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados del Jockey Club Paraná, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

E S T A T U T O

Capítulo I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — **En la ciudad de Paraná,** capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, se constituye, con fines lícitos de agremiación, una entidad de primer grado que regulará todos sus actos por los presentes Estatutos y de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. Este organismo, bajo la denominación de Sindicato de Obreros y Empleados del Jockey Club Paraná se crea con la conjunción de las fuerzas del trabajo representadas por el personal mensual permanente, personal mensual jornalizado, y personal por reunión del Jockey Club Paraná, y que reciban una remuneración determinada por convenios colectivos de trabajo nacionales o mejoras establecidas por el Gobierno Nacional o Provincial, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, y teniendo como zona de actuación el Departamento Paraná.

Capítulo II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
d) Defender y representar al gremio, y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudios, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la implantación del servicio médico y odontológico colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, supsidios por enfermedad y fallecimiento, Caja de Préstamos, Servicios Mutuales, Cooperativas, Campos de Deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así se resuelva en asamblea.
l) Fomentar la actividad gremial.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos individuales o colectivos a la mediación de la Secretaría de Trabajo, obligándose a acatar y cumplir por sus asociados, las decisiones de esta o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — El Sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, cometen o discutan cuestiones de carácter políticos, racial, religioso o contrarios a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto, o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) o contribuciones extrtaordinarias de estos o resueltas por asambleas, conforme con las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos del Sindicato, sus frutos e intereses;
c) Los recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas, que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas y beneficios de las fiestas que organice el Sindicato.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en el Banco de Entre Ríos o Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo doce del decreto número 969|66 y proporcionará los elementos e informes que le requieran la autoridad de aplicación, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero será anual. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que, acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10º — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De Los Asociados
Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, fecha de ingreso al Jockey Club Paraná, y tareas que realiza. — La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación. — Transcurido dicho plazo, se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse como Empleado u Obrero del Jockey Club Paraná;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, a la primera asamblea, para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerdan este Estatuto y el uso de los servicios del Sindicato de acuerdo a las disposiciones que la regulen. — Se entiende "estar al día", no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Podrá formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización, o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por mas de dos meses por enfermedad o accidente, o que estén dos meses sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos de la obligación de pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de los asociados, excepto el de ser electo como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14 — El asociado podrá renunciar en cualquier momento, siempre que tenga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar su afiliación, el afiliado deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como asociado No resolviéndose en el término mencionado, se considerara automáticamente aceptada.

Obligaciones de los Asociados

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las Convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio.
e) Respetar la opinión y persona de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado, son las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento al afiliado que cometiese falta de carácter leve, haciéndole saber rehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
b) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediese de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes del Sindicato en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral ¡o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio,
c) Haber engañado al Sindicato para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad.
d) El que violare disposiciones Estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
c) Corresponde expulsión:
a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que el Sindicato le intimare.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado A), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se hallare acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole además el derecho a voto. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primer asamblea.

Art. 18. — Todo asociado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos directivos en el Jockey Club de Paraná, pudiendo reingresar cuando desaparezca esa causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración del Sindicato son:

a) Comisión Directiva
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario General;
Un Secretario General;
Un Secretario Gremial;
Un Secretario de Actas;
Un Secretario Administrativo;
Un Tesorero;
Un Protesorero;
Cuatro Vocales Titulares;
Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en el trabajo a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros, para ocupar cargos directivos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde, y no menos de dos veces por mes, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados; el Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero. Ausentes éstos, y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasten a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. — Las funciones y atribuciones de la Comisión Directiva serán las siguientes:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados del Sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin del Sindicato;
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General juntamente con los cuadros de perdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asambleas Ordinarias estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1 — Elección de un asociado para presidir;
2 — Lectura del acta anterior;
3 — Memoria y Balance;
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesario;
8 — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asambleas extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el cinco por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medida disciplinaria que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y al Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de sus presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados del Sindicato, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, ganancias y pérdidas y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos, actos electorales, dentro de las 48 horas de haber sido convocados.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a la del Sindicato o por actos que comprometan al disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en reunión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva
Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda, o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también las Memorias y Balances;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios, y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:
a) Colaborar con el Secretario General en la actividad del Sindicato;
b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales del Sindicato, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería.
b) Confeccionar la Memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico-financiero del Sindicato.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;
c) Formar parte en las Subcomisiones en que se los nombre.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte en las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y su mandato durará dos años.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afilados, pero siempre en número impar, y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja del Sindicato, como a imismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que se informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a asamblea general extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas quedará facultada para recurrir a la Secretaría de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente en el mes de marzo; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el cinco por ciento de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con no menos de treinta días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de quince días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo.

El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — Las Asambleas, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias se realizarán en las horas fijadas para las mismas, con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los socios cotizantes. Si pasada una hora de la establecida en las convocatorias no concurriera el número indicado precedentemente, ellas se constituirán con cualquier cantidad de socios cotizantes que se encuentren presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción del Sindicato, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las Asambleas las acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo en este estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso, o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrá votar en los asuntos relacionados a su función.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contrato colectivo de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) En los casos previstos por los artículos 31 y 45, inciso d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 58, incisos c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho al voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la organización.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrar a como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible al Hospital de Niños de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización. La Junta Electoral, integrada como mínimo por tres miembros, designada por la misma asamblea, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.
a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) El mandato de la Junta Electoral termina al poner en posesión de sus cargos a las autoridades electas en las elecciones que controló y proclamó al conocerse el resultado de las mismas, dentro del término fijado.

Art. 72. — Las elecciones se realizarán por lista completa y por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en el Jockey Club Paraná, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que el Sindicato no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Trabajo procederá a intimar al Sindicato a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuera necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo, con los requisitos de las disposiciones legales vigentes.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo veinticuatro.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con no menos de veinte días de anticipación a la fecha de la elección a la Junta Electoral y propuestas por el cinco por ciento como mínimo de los asociados con más de un año de antigüedad. Las listas de candidatos serán exhibidas en el local gremial y por el término de cinco días a contar de la fecha en que expiró el plazo para su presentación, a fin de que los asociados, por intermedio de sus apoderados, efectúen por escrito, ante la Junta Electoral, las observaciones del caso. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, o apoderado, se dará vista de la observación al apoderado de la lista observada por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial, que se desarrollará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Elec-

toral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta respectiva con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

Siendo la Comisión Directiva el órgano de aplicación, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá dejarlas sin efecto en virtud de haber desaparecido las causas que motivaron la medida, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho horas, asamblea ésta que considerará el procedimiento seguido por la Comisión Directiva.

CAPITULO XI

Delegados y Comisiones Internas

Art. 81. — Los delegados y subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir y ser afiliado al Sindicato;
b) Tener una antigüedad en el Jockey Club Paraná de un año, e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 82. — Las elecciones, convocatorias y designaciones de los mismos se efectuarán conforme lo determinan las normas legales vigentes.

Art. 83. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar notas de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente, cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos, una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolviera sesionar. El orden del día será de acuerdo con sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de las Comisiones Internas las sanciones establecidas en el artículo diez y seis por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme estatuye el artículo diez y siete.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 84. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 85. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados, convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPOSICION
Nº 35

Bs. As., 8|6|70

VISTO la presentación en el Expediente Nº 141.924|70 SEICI producida por la firma Luis C. Fiaschini, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 323, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65 DNCI se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo.

Que la División Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente respecto a las prescripciones del punto 1º apartado b) de la mencionada disposición.

Por ello, atento a tal información y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPONE:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado M 3002, de las balanzas automáticas de suspensión de veinticinco kilogramos (25 Kg) de capacidad. Con carta circular graduada en ambos frentes con graduación mínima de veinticinco gramos (25 g.) Con sistema de equilibrio automático compuesto de dos masas pendulares flotantes (sentido positivo). Con plato de cargo suspendido, sin palanca de reducción, y con dispositivo amortiguador de oscilaciones de la aguja indicadora.

2º — Entregar a la firma recurrente, en condición de custodia y con los debidos recaudos, el instrumento modelo prototipo de la presente aprobación, conforme al régimen autorizado por Disposición Nº 140|65 DNCI.

3º — Ratificar las correcciones a la documentación introducidas por el personal técnico de la División Pesas y Medidas y rubricadas por el mismo y por la firma recurrente.

4º — El sellado de verificación primitiva se estampará:

a) Sobre una cápsula de plomo incrustada en el montante (1) en la proximidad del número de serie del instrumento, que se estampará, en forma indeleble, sobre el mismo montante.
b) Sobre la chapa de identificación (82) que se fijará a tornillo al travesaño superior del portaplato (76).

5º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 141.924|70 SEICI al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L 18.188 180 e. 15|6 Nº 66.209 v. 17|6|70

AVISOS OFICIALES *anteriores*

MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTE DE LA RADIODIFUSION Y TELEVISION

El ENTE de la Radiodifusión y Televisión llama a concurso público por el término de 120 días corridos a contar del 9 de junio de 1970, inclusive, para la adjudicación de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de Estaciones de Radiodifusión en las siguientes localidades: Buenos Aires: Balcarce, 1480 Kc|s, 0,25 kW; Coronel Suárez, 1510 Kc|s, 0,25 kW; Chacabuco 1580 kc|s, 0,25 kW; Chivilcoy 1550 kc|s, 0,25 kW; 9 de Julio, 1560 kc|s, 0,25 kW; Pergamino 1540 kc|s, 0,25 kW; Pigüé, 1550 kc|s, 0,25 kW; S. Clemente del Tuyú, 1440 kc|s, 0,25 kW; San Pedro 1520 kc|s, 0,25 kW; Zárate, 1500 kc|s, 0,25 kW; Catamarca: Santa María, 1440 kc|s, 1|0, 25 kW; Córdoba: Bell Ville, 1500 kc|s, 1|0,25 kW; Río Tercero, 1430 kc|s, 1|0,25 kW; San Francisco, 1440 kc|s, 1|0,25 kW; Villa María, 1450 kc|s, 1|0,25 kW; Corrientes: Bella Vista, 1450 kc|s, 0,25 kW; Esquina, 1530 kc|s, 0,25 kW; Mercedes, 1490 kc|s, 0,25 kW; Monte Caseros, 1460 kc|s, 0,25 kW; Chaco: Charata, 1470 kc|s, 0,25 kW; General San Martín, 1510 kc|s, 0,25 kW; Las Palmas, 1460 kc|s, 0,25 kW; Villa Angela 1430 kc|s, 0,25 kW; Chubut: Esquel, 1440 kc|s, 1 kW; Entre Ríos: Gualeguay, 1560 kc|s, 0,25 kW; Gualeguaychú, 1440 kc|s, 0,25 kW; La Paz, 1550 kc|s, 0,25 kW; Victoria, 1480 kc|s, 0,25 kW; Formosa: El Colorado, 1540 kc|s, 0,25 kW; Formosa, 1450 kc|s, 1|0,25 kW; Jujuy: Ledesma, 1530 kc|s, 1 kW; La Pampa: General Pico, 1540 kc|s, 0,25 kW; General Acha, 1440 kc|s, 0,25 kW; Victorica, 1460 kc|s, 0,25 kW; La Rioja: Chilecito, 1450 kc|s, 1 kW; Mendoza: General Alvear 1480 kc|s, 1|0,5 kW; Tunuyán, 1520 kc|s, 0,25 kW; Misiones: Apóstoles, 1500 kc|s, 1|0,5 kW; San Javier, 1500 kc|s, 1|0,5 kW; Puerto Rico, 1530 kc|s, 0,25 kW; Neuquén: Zapala 1460 kc|s, 1|0,25 kW; Río Negro: Río Colorado, 1460 kc|s, 1|0,25 kW; Salta: Rosario de la Frontera, 1450 kc|s, 1|0,5 kW; San Juan: Jachal, 1520 kc|s, 1|0,5 kW; San Luis: Merlo, 1470 kc|s, 1|0,25 kW; Santa Cruz: Perito Moreno, 1440 kc|s, 1 kW: Santa Fe: Ceres, 1500 kc|s, 1|0,25 kW; Reconquista, 1480 kc|s, 1|0,25 kW; Rufino, 1520 kc|s, 0,25 kW; San Justo, 1510 kc|s, 0,25 kW; Santiago del Estero: Frías, 1430 kc|s, 0,25 kW; Tierra del Fuego: Río Grande, 1470 kc|s, 1 kW; Tucumán: Monteros, 1490 kc|s, 0,25 kW.

La venta de pliegos se realiza en las oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades y en la sede del ENTE de la Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, precio del ejemplar: $ 10. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de las localidades donde se realiza el concurso, hasta el 6 de octubre de 1970, a las 18 horas. El acto de apertura tendrá lugar en la sede del ENTE de la Radiodifusión y Televisión el próximo 5 de noviembre, a las 15 horas, Ayacucho 1556, Capital Federal.

e. 9|6 Nº 2.946 v. 18|6 70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c|u. Nos. 199.083|984, 244.633, 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional — 9 de Julio — o|o . 1962".

L. 19.188. 225.- e.13|6 Nº 59.436 v.26|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALDRETE, Juan Santos
ACEVEDO, Juan Carlos
ALDAO, Pedro
ALTAMIRANO, Ignacio
ARCE, Emilio
AVILA, Carlos Donato
BARBERO, Ricardo Emilio
BARTOLELLI, Néstor Omar
BAUDINO, Alberto Osmar
CAÑUMIL, Isidoro
CERUTTI, Máximo Gaspar
CRESCITELLI, Italo Duilio
CUEVAS, Carlos Vital
CHIRO, Juan
DAGUER, Gabriel Alberto
DIAZ, Juan José
DIAZ, Pedro Antonio
DI PAOLO, Juan Angel
EGGS, Edelio Jesús
ELORRIETA, Rubén de Líbano
FERNANDEZ, Armín Emilio
GAMALLO, Angel José
CISTERNA, Sergio Avelino
GARNICA, Desiderio
GONZALEZ, Cristino
GULLO, José
IBAÑEZ, Pedro Gregorio
LEDESMA, Félix María
LINO, Remberto
LOAIZA, José Armando
MEDINA, Florentino Hospicio
NADAL Juan Angel
OLIVERA, Benigno
PAYBA, Carlos Alberto
RACEDO, Héctor Luis
RAMIREZ, Primitivo
RENDA, Víctor
RIVERO, Isavelino
ROMERO, Oscar Bernardino
SEGURA, Carlos
SOTO, Sergio
TORFE, Jorge Osmar
ZALAZAR, Epifanio
ZAYAS, Marcos Román
ZUBIETA, José Luis

Buenos Aires, 10 de junio de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.12|6 Nº 3.025 v. 25|6|70

TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
Sala "C"

Por mandato de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, en los autos caratulados "Platero S. A. C. I. E. F. A. I. s|recurso de apelación, impuesto a las ventas", (Expte. Nº 3792), se ha resuelto: Buenos Aires, treinta y uno de diciembre de 1969. 1º) Declarar rebelde a Platero S.A.C.I.E.F.A.I., disponiendo que la rebeldía se publique por cinco días consecutivos.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1970. — Roberto M. Mordeglia, secretario.

e.11|6 Nº 3.007 v.17|6|70

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 2062|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Civil y pertenecientes a los siguientes Juzgados: Nº 2 a cargo del Dr. Enrique Giraudy, Secret. Nº 3 del Dr. Burnichon, años 1928 a 1960; y Secretaría Nº 4 del Dr. Pesclo, años 1925 a 1960; Nº 11 a cargo del Dr. José O. D'Alessio, Secret. Nº 22 del Dr. Astuena, años 1930 a 1960 y Secret. Nº 21 del Dr. La Rosa, años 1943 a 1958; Nº 12 a cargo del Dr. Horacio R. Arias, Secret. Nº 23 del Dr. López Carrillo, años 1948 a 1958; Nº 14 a cargo del doctor Belisario Montero Secret. Nº 27 del Dr. Frías, años 1943 a 1959 y Secret. número 28 de la Dra. González, años 1930 a 1959; Nº 15 a cargo del Dr. Jorge A. Cafferata, Secret. Nº 29 del doctor Montes de Oca, años 1936 a 1959 y Secret. Nº 30 del Dr. Beltrán, años 1930

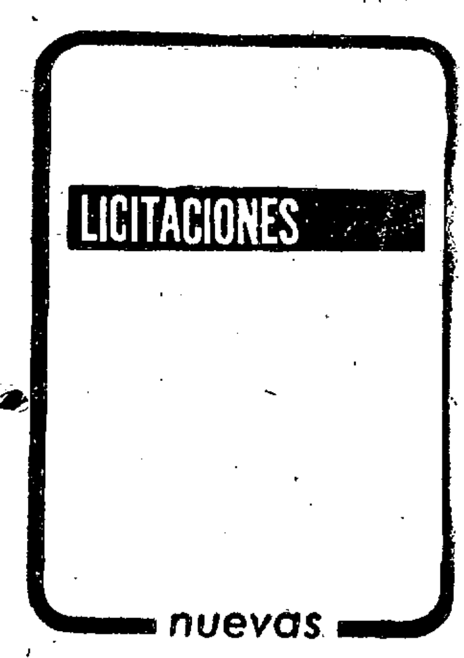

19700617

a 1959 y Nº 29 del Dr. Wenceslao Caballero, Secret. Nº 58 del Dr. Castaños Zemborain, años 1929 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e. 15|6 Nº 2.918 v. 17|6|70

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 8 a 12|6|70.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal El Colorado (Fsa.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 21|7|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 100.

e.17|6 Nº 3.091 v.7|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión de Rejas para Aire Acondicionado en el edificio de su Casa Central. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 13|7|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e.17|6 Nº 3.092 v.30|6|70

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Departamento de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70 para la venta de automotores y una lancha motor 4 tiempos de 100 HP. con elementos varios del patrimonio de la Repartición declarados fuera de uso.

Apertura de las propuestas: 25|6|70 a las 15,30 hs. (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 hs.

e.17|6 Nº 3.084 v.18|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (2) días llámase a Licitación Pública Nº 445|70, para la adquisición de Máquinas de Calcular y Escribir Eléctricas.

Apertura: 7 de julio de 1970, a las 15 horas, en Gerencia de Finanzas, Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Jorge Moquedze Mazalan, Gerente de Finanzas (Int.).

e.17|6 Nº 3.085 v.18|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 13.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 809, para el día 17 de Julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión e instalación de sistema y equipos para electroforesis y centrífugas con destino a la habilitación del Laboratorio Central y Farmacia del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliegos Pesos Ley 18.188, 10.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José Evaristo Uriburu Nº 860, 1er. p., Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, Junio 17 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.17|6 Nº 3.082 v.18|6|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 para la provisión de drogas, productos químicos y medicamentos, con destino a Economato de esta Facultad de Ciencias Médicas.

Apertura: 30 (treinta) de junio a las 10 hs., en el Pabellón Nº 1 (Perú) de la Ciudad Universitaria, Córdoba, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.17|6 Nº 3.083 v.18|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Licitación Pública de Ventas Nº 6.049|70

Venta de 89 máquinas de escribir, de calcular y heladeras en desuso.

Apertura de Propuestas: Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales - Cabildo 65 - (Planta Baja), Buenos Aires, el día 7 de julio de 1970, a las 10 hs.

Consultas y Pliegos: Gerencia General de Ventas, Cabildo 65 (Planta Baja), Buenos Aires. T. E. 771-4724.

Exhibición Material: Cabildo 65 (Planta Subsuelo), Buenos Aires, de 9 a 11 horas.

e.17|6 Nº 3.086 v.18|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES TARENA

La EmpresaTarena, llama a licitación pública Nº 4|70, hasta el día 10 de julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de mano de obra, materiales, artefactos y equipos, para el montaje de instalaciones de energía eléctrica e iluminación interna y externa en el galpón industrial en Dársena al Este.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188 50.

Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Sección Compras de Tarena. Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársena al Este. Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 horas.

e. 17|6 Nº 3.087 v.30|6|70

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública: Licit. Nº G.4906, descripción: borceguíes con suela de goma y sacos de cuero. Apertura: día 13|7|70, hora: 9. Precio del pliego: pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº G.4908. Descripción: acero de calidad común en barras sección exagonal. Apertura: día 13|7|70, hora: 11. Precio del pliego, pesos ley $ A. 20.—

Licit. Nº G 4909. Descripción: Motores eléctricos para bomba de vacío y señalización. Apertura: día 13|7|70, hora: 12. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F.7412. Descripción: Cables de conexiones y terminales para Locs. D. Eléctricas. Apertura: día: 13|7|70, hora 13. Precio del pliego pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº F. 7413. Descripción: Cojinete de suspensión para motor de tracción de Locomotoras. Apertura: día 14|7|70, hora: 9. Precio del Pliego pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº F. 7414. Descripción: Caños de cambio de hierro acanalado. Apertura: día 14|7|70, hora 10. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7415. Descripción: Porta escobillas y tornillos para los mismos. Apertura: día 14|7|70, hora 11. Precio del pliego pesos ley $ A.20.—

Licit. Nº F 7416. Descripción: Planchuelas, chapas, asientos horquillas, etc., para coches Apertura: día 14|7|70 hora: 12. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7417. Descripción: Suplementos para guías de cajas de ejes de Coches Workspoor. Apertura: día día 14|7|70, hora 13. Precio del pliego pesos ley $ A. 5.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.17|6 Nº 3.088 v.30|6|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 389|70 — Inhibidor de corrosión.

Apertura: (Dispuesta 25|6|70). — Se prórroga para el día 16|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.17|6 Nº3.093 v.19|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL PROVINCIA DEL NEUQUEN

Licitación Pública Nº 55|762|70

s|Adquisición tres (3) equipos motobomba.

Apertura: Administración Plaza Huincúl, 15|7|70, hora 11.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincúl.

Valor pesos: sesenta ($ 60).

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL PROVINCIA DEL NEUQUEN

Licitación Pública Nº 55|763|70:

s|Adquisición 10 camiones similares al tipo Ford F-350.

Apertura: Administración Plaza Huincúl, 15|7|70, hora 11.30.

Pliegos Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal o Administración Plaza Huincúl.

Valor pesos ochenta ($ 80)

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL PROVINCIA DEL NEUQUEN

Licitación Púbica Nº 55|764|70

s|Adquisición 32 motores industriales diesel.

Apertura: Administración Plaza Huincúl, 15|7|70, hora 12.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincúl.

Valor pesos ochenta ($ 80).

e. 17|6 Nº 3.089 v. 20|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

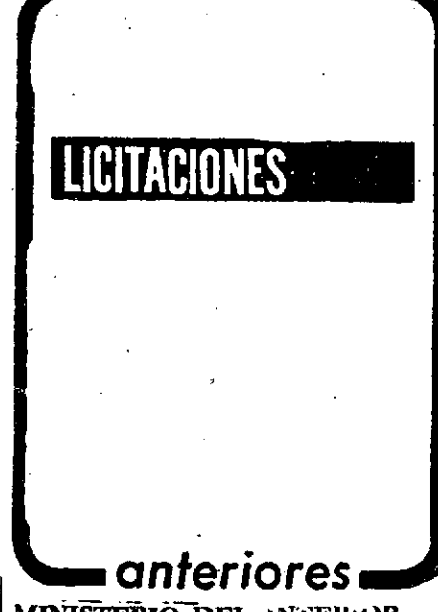
SECRETARIA DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública número 23, para el día 22 de junio de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección, Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.17|6 Nº 3.090 v.18|6|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Número 74

Fíjase el día 24 de junio de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2041, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 74 "para la adquisición de camas con colchón y almohada de poliéster, para uso de Jefes, de Oficiales y de Tropa y camas de superponer con colchón y almohada de poliéster para Tropa, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes, Depósito de Muebles".

e.16|6 Nº 3.053 v.17|6|70

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Número 81

Fíjase el día 24 de junio de 1970, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 81 "para la adquisición caño de luz semipesado, caja exagonal pesada con tapa, curvas para caño de luz, conectores, de diversas medidas: estaño resinoso; alambre de plata para fusibles; varillas de bronce para soldadura; plomo en plancha y caños de plomo diversas medidas; cables tipo GS; alambre de sobre esmaltado; cable aislación y desnudo; alambre galvanizado; cable de acero tensor, todo con destino a la Dirección Comunicaciones".

e.16|6 Nº 3.054 v.17|6|70

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 61

Fíjase el día 26 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección licitaciones y compras. Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401,, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 61 "para la adquisición de especialidades medicinales con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.10|6-Nº 2.962-v.19|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del nuevo edificio de la sucursal Cañuelas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 15|7|70, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 100.

e.11|6 Nº 3.012 v.1º|7|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 738

Expediente Nº 110.628/70

Llámase a licitación pública para el día 21 de julio de 1970, a las 10 para la ejecución de la obra "Edificio para pro-

grama conservación suelos FAO-INTA" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Paraná, provincia de Entre Ríos, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta y nueve mil setenta y tres pesos con diecisiete centavos (pesos 249.073,17).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de treinta pesos (pesos 30.-), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos noventa pesos con setenta y tres centavos ($ 2.490,73).

Ciriaco J. Sarnelli, Director General de Administración.

e.10|6 Nº 2.963 v.23|6|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.662.69

Llámase a licitación pública Nº 8, para lograr la provisión de diversos libros.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de junio de 1970, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.16|6 Nº 3.055 v.17|6|70

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.517|69

Llámase a licitación pública Nº 12|70, para lograr la provisión de 500.000 sobres (form. 1004).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de junio de 1970, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.16|6 Nº 3.056 v.17|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 50|70

Expediente Nº 140.969|70

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio de 1970, a las 10 horas, para la adquisición de material para instalaciones eléctricas.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto, San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mza.

e.16 6 Nº 3.057 v.17|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ingeniería

Llámase a licitación pública Nº 240, hasta el día 29 de junio de 1970, a las 15.30 horas, para la construcción de boxes de estudio en el Centro de Computación en el edificio de Paseo Colón 850, Capital Federal (trabajos de carpintería de madera e instalación eléctrica).

Presupuesto oficial: $ 41.000.

Depósito de garantía: $ 410.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta licitación —que se regirá por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064— deberán dirigirse al Dto. Compras Suministros y Almacenes de la Facultad previo pago en la tesorería de la suma de diez pesos ($ 10) valor de la respectiva documentación.

Horario: 12 a 18 hs. — El Decano.

e.16|6 Nº 3.058 v.18|6|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 19.365

Llámase a licitación pública para la reparación total de la instalación de alumbrado exterior de la Ciudad Universitaria.

Presupuesto oficial: $ 25.000, sistema "Coste y Costas".

El correspondiente pliego puede ser consultado y adquirido en la suma de $ 10 en la Dirección de Movimiento de Fondos, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 hs.

Apertura de las ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, piso 2º, Capital, el día 29 de junio de 1970, a las 16 horas. — Bs. Aires, junio 10 de 1970 — El Director.

e.16|6 Nº 3.059 v.18|6|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 9|DPT|70 para adjudicar: "Las reparaciones generales y conservación de edificios por Establecimientos Educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación".

Presupuesto oficial: $ 600.000.- Ley 18.188.

Valor del pliego: $50.— Ley 18 188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de junio de 1970 a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica - Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro. T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

Alfredo Cascón, Coordinador Técnico - Administrativo a.c. Depto. Programación Técnica

e.27|5-Nº 2.707-v.17|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitaciones Públicas (Ventas)

24-jun-70. — Nº 1.005|70, a las 12 horas, por y c|u. rectificadora de engranajes marca "Komcomoned", para rectificar módulos de 0,5 - 2,5 - 1 c|u.; ensayadora de engranajes cónicos "Oerlikon" - 1 c|u prensa para templar coronas "Oerlikon" - 1 c|u. dispositivo para controlar cabezas cortantes, radio y altura de engranajes — 1 c|u. dispositivo de controlar ángulo de presión de engranajes. — 1.706 c|u. herramientas especiales para cabezales "Oerlikon" en varias medidas.

25-jun-70. — Nº 1.006|70, a las 12 horas, por 25.000 toneladas barros rojos (residuales de zinc).

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar —a la Dirección General de Fabricaciones Militares— Avenida Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º piso, Of. 202), Rosario. — Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Provincia de Córdoba), Sección Ventas, T. E.: 56 Interno: 20.

e.16|6-Nº 3.060-v.17|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 36|70, para el día 3 de julio de 1970 a las 10 horas, por la provisión de "ingot bars de cobre refinado a fuego". Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 12|6 — Nº 3.327 — v. 23|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá, Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 12|70, para el día 30 de junio de 1970, a las 10 hs., por material refractario para paredes y soleras de hornos de recalentamiento.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 12|6 — Nº 3.019 — v. 23|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 Bs. As.
Tel. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 14 de julio de 1970 a las 10 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 24/70 por la provisión de "cuatro vehículos con volquete trasero". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.10|6 Nº 2.978 v.19|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Bs. As.
Tel. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 35/70 para el día 6 de julio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "coque siderúrgico". Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.10|6 Nº 2.979 v.19|6|70

DIRECION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General Manuel N. Savio Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 13/70 para el día 19 de junio de 1970, a las 14 horas, por la dirección técnica, supervisión y suministro de mano de obra para el desmontaje y montaje de las partes mecánicas y ejecución de las obras civiles a realizarse en forma simultánea en los Altos Hornos I y II.

Por pliego de condiciones dirigirse a ese Establecimiento o a Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo Nº 65, Capital.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Estación General Manuel N. Savio - Palpalá, Jujuy.

El Director del Establecimiento A.H.Z.

e.8|6 Nº 2.927 v.17|6|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

SERVICIO METEROLOGICO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1|70. Apertura: 30|6|70, hora 11. Adquisición de 3.000 radiosondas.

Pliegos: 25 de Mayo 658, 2º piso, Of 202, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e.11|6 Nº 2.992 v.17|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, que será abierta el día 22 de junio de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de formularios continuos. — El acto de apertura de sobres se realizará en Carlos Pellegrini 53, Capital Federal. — Para más detalles, informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Carlos Pellegrini 53, 7º piso, oficina de compras de 12 a 20 horas.

e.16|6 Nº 3.074 v.17|6|70

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de fichas de diversos valores con destino al Casino Central de Mar del Plata (Expediente Nº 360.525|70). La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de julio de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 1240, Capital (Sección Compras y Suministros, 4º piso, T. E. 37-2868).

e.15|6 Nº 3.046 v 24|6|70

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-10147|70-0

Llámase a Licitación Pública Nº 33|70, para el día 23 del mes de junio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. conservadoras de plástico (diversas medidas) y sachets de plástico refrigerantes, con destino al Departamento de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Defensa Nº 192 — 4º piso — Ofic. 4131 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, junio 16 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.16|6 Nº 3.061 v.17|6|70

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 380|70

Llámase a Licitación Pública Nº 12|70, para el día 24 de junio de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sarsfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de gasa, piolín, bolsas plásticas, algodón, etc.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.16|6 Nº 3.062 v.17|6|70

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70, a realizarse el día 26 de junio de 1970 a horas diez con el objeto de adquirir productos químicos y medicinales con destino al Hospital San Juan Bautista.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal — Caseros 812 — P. Alta — Catamarca, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada repartición o al Departamento de Contrataciones — Defensa 120 — 4º piso — Buenos Aires.

Felipe A. Duarte, Delegado Sanitario Federal.

e.16|6 Nº 3.063 v.17|6|70

SANATORIO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, para el día 25 de junio de 1970, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer" y con cargo al ejercicio fiscal 1970.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, FCNDFS., debiendo dirigirse por pliegos e informes al citado Establecimiento o al Departamento de Suministro y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192 — Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Alcohol de quemar, papeles para junta de motores, correas, mangueras, repuestos para motor Diesel Otto Deutz, caños plásticos, cojinetes, material de electricidad, adquisición de motores eléctricos, bomba centrífuga, carbones grafitados, amiantos, lámparas eléctricas, rebobinado de motores eléctricos, tubos fluorescentes, tela de esmeril, etc.

El Director del Sanatorio "Sommer". — General Rodríguez, 16 de junio de 1970.

e.16|6-Nº 3.075-v.17|6|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, Ley 17.605
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llámase a licitación de proyecto con precio único (x) para la construcción de: Proyecto Nº 17; Licitación Nº 1 687; Cantidad de viviendas 600; Precio único $ 8.400.000.—, sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio.

(x) Las bases de esta licitación difieren de las usadas en anteriores licitaciones de este mismo programa en que deberán ajustarse las ofertas al precio único fijado.

Ubicación: Avenidas República Oriental del Uruguay (Camino de Cintura) e Intendente Crovara — Partido de la Matanza — Provincia de Buenos Aires.

Fecha de recepción de proyectos y ofertas: 6 de julio de 1970, hasta 16 horas.

Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.27|5-Nº 2.683 v.17|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 349|70, relativa a la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador terminal de granos a ejecutarse en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 29 de junio de 1970, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 14 de julio de 1970, a las 16 y 30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Presupuesto Oficial: $ 6.911.070,74. Pliego: $ 300. Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.10|6 Nº 2.972 v.30|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal el día 10 de julio de 1970 a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de desmantelamiento del Elevador Nº 2 (sitio 1), reacondicionamiento de una (1) nave del

galpón, pavimentación de calzadas sobre muelle, remodelación de vías férreas y construcción de fundaciones para vías de guinches de a te capacidad. Retiro de pliegos al precio de $a 50,00 en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca (Puerto Galván). Presupuesto Oficial estimado: $a 1.000.000.

e.8|6-Nº 2.915-v.26|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
PRORROGA

Prorrógase la Licitación Pública Nº 49|70 hasta el día 2 de julio de 1970 a las 15 horas, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, para la provisión e instalación de seis (6) balanzas para registrar peso de camiones por el sistema Strain Gages con capacidad de ochenta toneladas. Retiro de pliegos al precio de $a 10,00 en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.8|6-Nº 2.914-v.17|6|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 161|70

Contratación de los servicios de "handling" y el aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de la Empresa que operan en los Aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 22 de junio de 1970 a las 15 horas.

e.4|6-Nº 2.881 v.17|6|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº: 1358-C. Descripción: Elásticos semi-elípticos de suspensión para locomotoras. Apertura: Día 10|7|70. Hora: 14. Precio del Pliego, Ley 18.188: 45,50.

Licit. Nº: 1359-C. Descripción: Leña mezcla tipo ferrocarril, de 5ª categoría. Apertura: Día 10|7|70. Hora: 15. Precio del Pliego, Ley 18.188: $ 20.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5º Piso, Est. Fcdco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota Importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e. 16|6 Nº 3.066 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O. C. 60|69 Ax.8, para la adquisición de repuestos para vagones, que tenía fijada fecha de apertura para el día 5|6|1970, a las 13 horas, ha sido postergada para el día 13|7|1970, a las 13 horas. — La Administración.

e.11|6 Nº 2.998 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública. Expte. O.C. 14|69 Ax. 6 para la provisión e instalación de un sistema completo por corrientes portadoras, para línea aérea entre Santa Fe, San Cristóbal, Añatuya, Clodomira y Tucumán (Apertura 3|6|1970 a las 16 horas). Apertura, consulta y retiro de pliegos: Of. de Licitaciones local Nº 35 de la Administración (Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal), horario de 13 a 17 horas. Precios del Pliego: $ 40 (ley 18.188). La Administración.

e. 16|6 Nº 3.065 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O. C. 99|70, para la venta de aproximadamente 423 tn de acero dulce en barras, perfiles y flejes depositados en Almacenes Laguna Paiva, sitos en la localidad del mismo nombre de la provincia de Santa Fe.

Fecha de apertura, 13 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Administración Of. de Licitaciones.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones (local Nº 35), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, o en Almacenes Laguna Paiva. Precio del ejemplar $ 10.— (Ley 18.188). — La Administración.

e.11|6 Nº 2.999 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Postergación:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C.81|69 Ax.2, para la adquisición de piñones de motor tractor de Les. Diesel Eléctricas, que tenía fijada fecha de apertura para el día 3|6|1970, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 3|7|1970, a las 15 horas. — La Administración.

e.10|6 Nº 2.969 v.23|6|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO Y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Comercial
(División Estudio de Tarifas)
LIC. PRIVADA Nº D.C.T. 1/70

Fecha de apertura: 26|6|70, 13 horas. — Objeto de la Licitación: Contratar el traslado de hacienda en camiones jaulas desde las estaciones Mataderos (F. C. D. F. S.) (F. C. G. B.) y Boulogne Sur Mer (GB) a distintos frigoríficos. Precio del pliego: pesos Ley 18.188: 10.

Informes y Consultas: F. C. D. F. Sarmiento, Dpto. Comercial, 4º piso, oficina Nº 408, Bartolomé Mitre Nº 2815, Capital. F. C. Gral. Belgrano, Dpto. Comercial, 2º piso, Oficina Nº 227, Avda. Maipú Nº 4, Capital, en el horario de 12 a 19 horas.

Venta de Pliegos: Dpto. Abastecimiento, Bartolomé Mitre Nº 2973, Capital, en el horario de 13 a 18 horas.

e.15|6. — Nº 3.037 v.17|6|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de Chatarra Ferrosa
LIC. PRIVADA Nº VL.439

Rieles 270 ton., Ejes 19 ton., Llantas 134 ton., Ruedas Montadas 967 ton. Tubos 34 ton. Chatarra p|dimensionada 6 ton. Chatarra pesada s|dimensionar 20 toneladas. Chatarra semipesada dimensionada 29 ton. Chatarra liviana dimensionada 13 ton. Chatarra liviana s|dimensionar 85 ton. Fundición 60 ton. Chatarra p|paquetes 10 ton. Viruta 53 ton.

Apertura: 24|6|70, a las 10 horas. — Pliego e informes, en el Departamento Abastecimiento, R. de Escalada (Oficina Muestrario), en el horario de 8 a 13 hs., todos los días hábiles, con documentos de identidad.

e.15|6. — Nº 3.047 v.19|6|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé Mitre 2977 - Cap. Federal

Llama a licitación privada para la Licitación V.70|333. — Descripción: Venta de chatarra ferrosa. — Apertura: día 30|6|70; hora 18.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|6. — Nº 3.038 v.19|6|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|53, Estación San Antonio de Padua. Construcción de Abrigos sobre Andenes.

Fecha de apertura: 27 de Julio de 1970, a las 13 hs.

Presupuesto Oficial $ Ley 18.188, 157.000.

Precio Pliegos $ Ley 18.188, 50.

Pago indefectible a los 30 días.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2do. Piso.

e.10|6 Nº 2.970 v.23|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO COMERCIAL
(División Explotaciones Colaterales)

Llámase a licitación pública por:

Nº: D.C. 5|70. Descripción: Arrendamiento terreno sobre calle Donato Alvarez y vías (Caballito). Apertura Día 29|6|70. Hora: 14. Precio del Pliego Ley 18.188: $ 10.

Nº: D.C.6|70. Descripción: Arrendamiento espacio en jurisdicción de estación Ituzaingó Apertura: Día 29|6|70. Hora: 15. Precio del Pliego Ley 18.188 $ 10.

Nº: D.C. 7|70. Arrendamiento terreno sobre Av. Rivadavia y Barragán (Liniers). Apertura: Día 29|6|70. Hora 16. Precio del Pliego Ley 18.188: $ 10.

Nº: D.C. 8|70. Descripción: Arrendamiento local sobre Av. Rivadavia (San A. de Padua). Apertura: Día 30|6|70. Hora 15. Precio del Pliego Ley 18.188: $ 10.

Nº: D.C. 9|70. Descripción: Arrendamiento terreno sobre calle Irigoyen y vías (Villa Luro). Apertura: Día 30|6|70. Hora: 16. Precio del Pliego Ley 18.188: $ 10.

Nº D.C. 10|70. Descripción: Arrendamiento terreno y dependencias en calle Carrasco as 221 (Flores) Apertura: Día 30|6|70. Hora: 17. Precio del Pliego Ley 18.188: $ 10.

Informes y Consultas: Departamento Comercial, 4º Piso, Oficina Nº 407, Bartolomé Mitre 2815, Capital Federal, en el horario de 12 a 18.

Venta de Pliegos: Departamento Abastecimiento, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, en el horario de 13 a 18.

e.16|6 Nº 3.064 v.18|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 545|70. Levantamiento parcial de vías ramal Monte Coman-J. Prats (de km 31,870 a km 44,612 63 punta de riel) e instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones con recuperación total de materiales.

Apertura: 14|7|70, a las 13 horas. Pesos Ley 18.188: Juego de documentación, pesos 10.—. Base de licitación $ 5.—. Presupuesto oficial $ 117.771.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Ofs. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.11|6 Nº 3.013 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 544|70

Levantamiento parcial de vías Ramal Monte Coman J. Prats (de Km. 31,870 a m. 44.612,63 Punta de riel) e instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones con recuperación total de materiales. Apertura: 14|7|1970, a las 13 horas, $ Ley 18.188, Juego de Documentación $ 10.. Base de Licitación $ 5.00. Presupuesto Oficial: $ 117.771.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 735, entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.9|6 Nº 2.935 v.22|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 543|70

Alambre y cable de cobre. Apertura: 8|7|70 a las 13 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.4|6-Nº 2.887 v.17|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 546|70

Conmutador telefónico de baterías, teléfono portátil y condensadores en cajas. Apertura: 21|7|1970, a las 13 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 547|70

Suplemento para centro de bogies, placa fricción de amianto. Apertura: 21|7|1970, a las 13.30 horas. — Valor del pliego, $ Ley 18.188, 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|6 Nº 3.076 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 957|70: Acero austenítico. Apertura: 26|6|70, 13 hs

Nº 958|70: Impermeables y trajes impermeables. Apertura: 22|6|70, 13 hs.

Nº 959|70: Acces. para coches Materfer. Apertura: 26|6|70, 14 hs

Nº 960|70: Roblón de acero. Apertura: 26|6|70, 14.45 hs.

Nº 961|70: Bulones, tuercas, contratuercas y arandelas varias. Apertura: 26|6|70, 16 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 30 días corridos, por intermedio del Crédito Documentario Nº 6006, abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Pliegos, pesos Ley 18.188: Pública número 957, 10.— Públicas Nros. 958, 959 960 y 961|70, 20.—

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes; en Buenos Aires, de 10 a 12 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.11|6 Nº 3.000 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 951|70

Máquina selladora y precintos de seguridad. — Apertura: 9|6|70, 13 horas. — Se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al 17|6|70, a las 13,15 horas.

e.15|6. — Nº 3.039 v.17|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LIC. PUBLICA Nº 122
Expediente: 3.952|19|1970

Para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Tramo: Tornquist - Pigüé - Sección: Km. 74 - Km. 100 (tratamiento bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 367.800,00. — Depósito de garantía: $ 3.678,00.

Presentación propuestas: 7 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6. — Nº 3.040 v.3|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 5684-L-1970)

Licitación Pública Nº 5547 para adjudicar la provisión de 39 protectores de cárter de tractor "Allis Chalmers", modelo HD-11-EP, $ 220.300.

Presentación propuestas: 30 de junio de 1970, a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|6 — Nº 3.020 — v. 23|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 116
(Exptes. 5.512, 1º, 1970 y 5.531, 1º, 1970)

Para la ejecución de las obras de Remodelación de la Avenida General Paz, Tramo: I - Primera Sección, km 23,744, km 22,750 (obras básicas, pavimento y 14 puentes a proyectar y construir por el proponente), $ 19.279.200,—. Depósito de garantía: $ 192.792,—; y Tramo I - Segunda Sección, km 22,750, km 21,350 (obras básicas, pavimento y 6 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 12.082.400,—. Depósito de garantía: $ 120.824,—. Propuestas en Conjunto Indivisible.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.896 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 118
(Expte. 5.563, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo Río Quilquihué - Santa Martín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 4.465.700. Depósito de garantía: $ 44.657,—.

Presentación propuestas: 2 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.898 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 119
(Expte. 5.587, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo: Puente sobre Río Aluminé - Junín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la provincia del Neuquén, $ 6.255.100,—. Depósito de garantía: pesos 62.551,—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.899 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 120
(Expte. 5.649, 19º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Chillar - Juárez Sección: km 360,477 - km 402,323 (ensanche y reconstrucción del pavimento bituminoso existente) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 9.703.900. Depósito de garantía: $ 97.039,—.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.900 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 121
Expediente Nº 4.728-L-1970

Para la ejecución de trabajos de Limpieza y Pintura de la Estructura Metálica del Puente Nicolás Avellaneda emplazado sobre el Riachuelo: $ 160.000. Depósito de garantía: $ 1.600. Presentación propuestas: 29 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones avenida Maipú 3, planta baja, Cap. Federal.

e. 5|6 Nº 2.901 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 115

Para la ejecución de las obras de las rutas Nº 3 y 205. Tramo Avenida General Paz — San Justo — Sección: Km. 17.500 — Km 19.000 y tramo: Cañuelas — Río Salado — Sección: Km. 65 Km 130 (reconstrucción de losas de hor-

migón simple de 0,20 m. de espesor) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 526.889,30 — Depósito de garantía: $ 5.268,90 (expediente: 2977. 1º 1970).

Presentación propuestas: 19 de junio a las 15, en la sala de licitaciones avenidas Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 27|5 Nº 2.685 v. 17|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 117
(Expte. 15.542, 4º, 1969)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud. Tramo: Arroyo La Estacada - Arroyo Guiñazú (obras básicas, tratamiento superficial tipo triple y puente de hormigón armado) en jurisdicción de la provincia de Mendoza. $ 1.480.000,—. Depósito de garantía: pesos 14.800,—.

Presentación propuestas: 1º de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.897 v.25|6|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 10|70, para la explotación forestal en el Establecimiento Forestal Mazaruca, dependiente de Yacimiento Carboníferos Fiscales, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Ceibas en la Provincia de Entre Ríos, sobre la margen izquierda del Río Paraná (Ibucuy, aproximadamente 25 km. río arriba del Puerto Ibicuy. Apertura de las propuestas 6 de julio de 1970, a las 16 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal, y en el Establecimiento Forestal Mazaruca.

e. 12|6 — Nº 3.021 — v. 23|6|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.787: Cont. trabajos de reparación escapes y extensiones domiciliarias en Cap. Fed. Apertura de antecedentes: 10|7|70: 10 hs. Valor: $ 50.

7.788: Alq. casquillos de cojinetes de biela y bancada. Apert. 6|7|70: 11 hs. Valor: $ 500.

7.789: Adq. caños de acero. Apert. 30|6|70: 11 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 18 hs.

e.10|6 Nº 2.971 v.19|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 466|70. Ropa de trabajo. Apertura: 10|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|6 Nº 3.001 v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 448|70 — Construcción e instalación de carteleras de publicidad. Apertura: 7|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.11|6 Nº 3.002 v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 456|70: Separadores de gas-petróleo. Apertura: 21|7|70.

Lic. Pública Nº 457|70: Camiones tanques y dinamiteros. Apertura: 21|7|70. Valor: $ 50.—.

Lic. Pública Nº 464|70: Camión playo, con guinche y pluma para 30 tn. Apertura 17|7|70.

Lic. Pública Nº 465|70: Motores para autovehículos. Apertura: 22|7|70. Valor pesos 50.—.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|6-Nº 3.003-v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento de Suministros

Lic. Pública Nº 467|70. — Equipos radioeléctricos. — Apertura: 22|7|70. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|6 Nº 3.069 v.22|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 479|70 — Transporte envasado entre Dependencias de YPF. Capital Federal, La Plata y Gran Buenos Aires.

Apertura: 7|7|70.

Valor: $ 100.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.16|6 Nº 3 070 v.29|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 475|70. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 14|7|70.

Lic. Pública Nº 478|70. — Automatización parcial de 14 baterías de petróleo, en los yacimientos de El Medanito (Río Negro) y 25 de Mayo (La Pampa). — Apertura: 3|8|70. — Valor: $ 200. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital. — Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.16|6 Nº 3.068 v.29|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 474|70. — Repuestos para bombas de inyección "Gardner Denver". — Apertura: 16|7|70.

Lic. Pública Nº 476|70. — Repuestos para bombas de inyección "Gardner Denver". — Apertura: 21|7|70.

Lic. Pública Nº 477|70. — Repuestos para motor MWM. — Apertura: 27|7|70.

Lic. Pública Nº 485|70. — Repuestos para bombas de inyección "Gardner Denver". — Apertura: 13|7|70.

Lic. Pública Nº 486|70. — Repuestos para motor ruso YAZ. — Apertura: 23|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|6 Nº 3.067 v.22|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 462|70 — Cupla de cementar.

Apertura: 10|7|70.

Lic. Pública Nº 467|70 — Camiones-tanques.

Apertura: 21|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.11|6 Nº 3.004 v.17|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 435|70. — Ensanchadores a rodillos, cuñas desviadores y repuestos. Apertura: 14|7|70.

Lic. Pública Nº 437|70. — Equipo de punzado y perfilaje. Apertura: 20|7|70.

Lic. Pública Nº 439|70. — Chapas de acero. Apertura 6|7|70.

Lic. Pública Nº 440|70. — Portamechas rotary. Apertura: 13|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|6 Nº 2.940 v.22|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 431|70 — Concurso de antecedentes y propuestas para el arriendo y explotación de la estación de servicio "Forest", sita en Avda. Forest y Corrientes, Capital Federal.

Apertura: Sobre "A" (antecedentes), 3|7|70; Sobre "B" (propuestas), 13|7|70.

Valor: $ 60.— Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.9|6 Nº 2.942 v.22|6|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 8|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para la venta de los siguientes materiales: 115 tn. durmientes de fundición; 2.500 tn. de despuntes, trozos y durmientes de quebracho que se encuentran depositados en la Playa Ferroviaria de Estación Almirante Solier del F. C. G. B. Mitre (Punta Alta).

40 tn. de despuntes, trozos y discos de punzonado de perfil G. I. 110 de acero y 1,5 tn. de alambre de atadura de hierro común, que se encuentran depositados en la playa de la Fábrica de la firma Forja Argentina S. A. (Calle 1 Nº 171), Ciudad de Córdoba. Apertura de las propuestas: 24 de junio de 1970 a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con el título equivocado en las ediciones del Boletín Oficial del 3|6 al 12|6|70.

e.8|6-Nº 2.843-v.17|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|167|70: S|mantenimiento de forestación en barrio Parque, campamento playa de almacenes y pista de aterrizaje dependientes de subadministración Catriel (Río Negro), por un monto de hasta $ 300.000.

Apertura: Administración Plaza Huincul. 29-6-70. 9 horas. Pliegos: Avda Roque S. Peña 777 Capital Federal. Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 80.

e.8|6-Nº 2.916-v.19|6|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública Nº 24|70. — Provisión de seccionadores, transformadores de medición, descargadores de sobretensión, transformadores de poder, reactancias de puesta a tierra y transformador de servicio auxiliar para la Estación Transformadora Frías (Pcia. de Santiago del Estero).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 24|70, para el día 23 de junio de 1970, a las 15 horas.

e.15|6 Nº 3.051 v.19|6|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 52|70, a realizarse el día 3 de julio de 1970, a las 16 horas, para la provisión de columnas y crucetas de hormigón armado.

La documentación cuyo valor es de $ 10, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 — 1º piso, Capital Federal. todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 — 1º piso, Capital Federal.

e.15|6 Nº 3.052 v.19|6|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 45.091 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de julio de 1970, a las 10, en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia y Las Heras (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Las Heras o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|6 Nº 3.071 v.17|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 110-P|70

Vto.: 30|6 70, a las 9,30 horas. — Por la ejecución de trabajos varios de refección y construcción de nuevos locales en el edificio donde funciona la Central Urquiza Drago, sito en las calles Triunvirato 4585 y Blanco Encalada 4910, Cap. Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, $ 134.075.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, 135.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|6 Nº 3.041 v.19|6 70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 112-P|70

Vto.: 6 7|70, a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "La Cumbre", Pcia de Córdoba.

Presupuesto oficial: Valor pesos ley 18.188, 307.460.

Valor del pliego: Valor pesos ley 18.188, pesos 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestras Oficinas Comerciales de las Ciudades de La Cumbre y Córdoba, ambas de la Pcia. de Córdoba, sitas en Sarmiento 84 y Avda. Colón 210 respectivamente.

e.15|6 Nº 3.045 v.26|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 111-P|70

Vto. 29|6|70, a las 9,30 horas. Por la adquisición de fusibles varios.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: 40.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 12|6 — Nº 3.032 — v. 18|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P|70

PRORROGA:

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 105-P|70, que estaba programada para el 18|6|70 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día: 20|7|70 a las 9,30 horas.

La misma ampara el suministro, instalación y conservación de equipos contestadores automáticos de teléfonos.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|6 Nº 3.072 v.29|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|70
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 107-P|70, que estaba programada para el 13|6|70 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el 22|6|70 a las 9,30 horas.

La misma ampara la instalación y prestación del servicio de música funcional y|o ambiental, en edificios varios de la Empresa durante el período 15|7|70 al 14|7|73.

Pago, retiro de la documentación en informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas, y en nuestras oficinas de las ciudades de: Bahía Blanca, Berutti Nº 52, Córdoba, Avda. Colón Nº 210, Gral. Pico, Avda. San Martín 602, Comodoro Rivadavia, calle Urquiza Nº 605, Mar del Plata, Avda. Colón Nº 2538, Mercedes, calle 25 Nº 349, Pergamino, Bmé. Mitre Nº 316, Posadas, Colón Nº 151, Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz, Río Cuarto, San Martín Nº 82, Rosario, Mitre Nº 764 y Santa Fe, Mendoza Nº 2430, piso 1º.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Valor del pliego de condiciones: pesos ley 18.188, 40.

e.11|6 Nº 3.009 v.17|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 109-P|70

Vto.: 26-6-70, a las 9,30 horas:
Por la adquisición de Magnetos Telefónicos.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 · 60.

Pago, retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.5|6 Nº 2.903 v.18|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 3 de julio de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional Nº 2 de la ciudad de Córdoba, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.9|6 Nº 2.957 v.18|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 3 de julio de 1970, a las 10,30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración. Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.9|6 Nº 2.958 v.18|6|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de junio próximo a las 14 hs., para la ejecución de los trabajos de techado en la cubierta del inmueble de la Suc. Nº 8 ubicada en la calle Cabildo 3061, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e.16|6 Nº 3.073 v.17|6|70